



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

El delito de peculado y su adecuación de la pena en proporcionalidad con el grado de perjuicio ocasionado al Estado, estableciendo penas pecuniarias y restitución de los recursos públicos.

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título de
Abogado.**

Autor:

Bryan Joel Bautista Pineda

Directora:

Dra. Susana Jacqueline Jaramillo Mg. Sc.

Loja – Ecuador
2023

Loja, 16 de marzo de 2023

Dra. Susana Jacqueline Jaramillo Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“El delito de peculado y su adecuación de la pena en proporcionalidad con el grado de perjuicio ocasionado al estado, estableciendo penas pecuniarias y restitución de los recursos públicos”**, previo a la obtención del título de **Abogado**, de la autoría del estudiante **Bryan Joel Bautista Pineda**, con cedula de identidad numero Nro. **1106253915**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Dra. Susana Jacqueline Jaramillo Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Bryan Joel Bautista Pineda**; declaro ser el autor del presente Trabajo de Integración Curricular; eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1106253915

Fecha: 16 de marzo del 2023

Correo electrónico: bryan.j.bautista@unl.edu.ec

Teléfono: 0983039497

Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Bryan Joel Bautista Pineda**, declaro ser el autor del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: **“El delito de peculado y su adecuación de la pena en proporcionalidad con el grado de perjuicio ocasionado al estado, estableciendo penas pecuniarias y restitución de los recursos públicos”**, como requisito para optar al título de: **Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés, firma el autor.

Firma:

Autor: Bryan Joel Bautista Pineda

Cédula: 1106253915

Dirección: Ciudad Alegría, Loja, Ecuador

Correo: bryan.j.bautista@unl.edu.ec

Teléfono: 2112305

Teléfono: 0983039497

DATOS COMPLEMENTARIOS

Directora del Trabajo de integración curricular: Dra. Susana Jacqueline Jaramillo Mg. Sc.

Dedicatoria

Con el único amor que nace y se desarrolla inquebrantable, le dedico este paso importante de mi vida a mi madre: María Angélica Pineda, por nunca dejar de creer en mí, pese a que el camino de la vida no es fácil, siendo mi guía que a temprana edad me enseñó a no claudicar ante las adversidades, por su confianza y apoyo absoluto a lo largo de estos años de estudio; sin duda, le merece todo el respeto y admiración por su incansable dedicación, gracias a ello, pude alcanzar este gran logro que rubrica un ciclo imborrable en mi proceso de formación educativa, necesario para culminar con éxito mis propósitos anhelados.

A la memoria de padre; Freddy Bautista, por ser fuente de mi inspiración anímica, aquel que fue la razón de no cerrar mis ojos y seguir soñando, papá sé que estas orgulloso de tu hijo.

A mi hermana: Andrea Bautista Pineda, gracias a sus consejos de vida pude encontrar el camino correcto en mis encumbradísimos empeños. El amor de hermandad en donde quiera que nos encontremos siempre estará presente y será perenne.

Así mismo, quiero dedicar este presente trabajo a una persona especial que ha venido acompañándome a lo largo del camino, por sus palabras de aliento y motivación para no decaer en mis estudios fuente inagotable de amor y superación, con su apoyo incondicional que me supo brindar en el momento oportuno.

A Dios providente quien con su bondad me ha permitido culminar con éxito todo cuanto me he fijado en la vida, por su gracia y oportunidad de seguir preparándome para servirle de una mejor manera; a los docentes, por compartir sus conocimientos y guiarme hasta cumplir esta meta.

Bryan Joel Bautista Pineda

Agradecimiento

Expreso el eterno agradecimiento Al Alma Mater “Universidad Nacional de Loja”, a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, particularmente a la Carrera de Derecho; que ha contribuido a fortalecer mi espíritu en el esfuerzo constante de la superación personal y profesional; al excepcional grupo humano de profesionales, catedráticos, personal administrativo y de manera muy especial la Dra. Susana Jacqueline Jaramillo Directora de Trabajo de Integración Curricular, por el apoyo profesional y moral durante todo este proceso que hoy se cristaliza.

Agradezco de manera especial a mi madre, por el amor incondicional y sus acertados consejos en el momento oportuno, siendo su apoyo un valor incalculable que solo su amor puede entender.

Bryan Joel Bautista Pineda

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificado	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
- Índice de Figuras.....	xiii
- Índice de Tablas.....	xxviii
- Índice de Anexos.....	xxxii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico.....	6
4.1. Derecho Penal.....	6
4.1.1. Derecho penal del hecho.....	7
4.1.2. Derecho Penal de Autor.	7
4.1.3. Derecho Penal del Acto.....	8
4.2. Delito de Cuello Blanco	8
4.3. El delito de peculado	10
4.3.1. Antecedentes.....	10
4.3.2. Definición de Delito.....	11
4.3.3. Elementos del Delito.....	12
4.4. Los delitos contra la eficiencia de la administración pública	13
4.5. El delito de peculado.....	13
4.5.1. Características del delito de peculado.....	15
4.5.2. Elementos del tipo penal de peculado.....	16
4.5.3. Bien jurídicamente protegido.....	17
4.6. Clasificación del delito de peculado.....	19
4.7. El principio de proporcionalidad en el delito de peculado.....	22
4.7.1. Características del principio de proporcionalidad.....	23

4.7.2. El principio de proporcionalidad en los instrumentos internacionales de derechos humanos	24
4.8. La Administración Pública.....	27
4.8.1. Principio de Responsabilidad	28
4.9. Patrimonio del Estado.....	29
4.10 Reparación Integral	30
4.11. Mecanismos de Reparación Integral	33
4.12. Derecho comparado.....	37
4.12.1. Código Penal de España.....	37
4.12.2. Código Penal de Argentina.....	37
4.12.3. Código Penal Federal de México	38
5. Metodología.....	39
5.1. Métodos.....	39
5.2. Procedimientos y Técnicas.....	41
6. Resultados.....	42
6.1. Resultados de las Encuestas.....	42
6.2. Resultados de las Entrevistas.....	50
6.3. Estudio de Caso.....	54
6.4. Análisis de Datos Estadísticos.....	58
7. Discusión	59
7.1. Verificación de los objetivos.....	59
8. Conclusiones.....	62
9. Recomendaciones	63
9.1. Lineamientos Propositivos.....	64
10. Bibliografía	68
11. Anexos	70

Índice de Tablas

Cuadro Estadístico Nro. 1	42
Cuadro Estadístico Nro. 2:	44
Cuadro Estadístico Nro. 3:	45
Cuadro Estadístico Nro. 4:	46
Cuadro Estadístico Nro. 5:	47
Cuadro Estadístico Nro. 6:	49

Índice de Figuras

Gráfico Estadístico Nro. 1:	43
Gráfico Estadístico Nro. 2:	44
Gráfico Estadístico Nro. 3:	45
Gráfico Estadístico Nro. 4:	46
Gráfico Estadístico Nro. 5:	48
Gráfico Estadístico Nro. 6:	49

Índice de Anexos

Anexo 1 Encuesta	70
Anexo 2 Entrevista.....	72
Anexo 3 Certificación de traducción del Resumen al idioma inglés	74

1. Título

“El delito de peculado y su adecuación de la pena en proporcionalidad con el grado de perjuicio ocasionado al Estado, estableciendo penas pecuniarias y restitución de los recursos públicos”.

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular denominado: “**El delito de peculado y su adecuación de la pena en proporcionalidad con el grado de perjuicio ocasionado al Estado, estableciendo penas pecuniarias y restitución de los recursos públicos**”, es producto de un análisis crítico jurídico sobre la relación entre el delito de peculado, el principio de proporcionalidad y aplicación efectiva de penas pecuniarias como medida de garantía que ayude a la restitución de los recursos públicos malversados.

Este trabajo de investigación se encuentra con estricto apego a la realidad jurídica que vive nuestro país, y los cambios jurídicos y normativos que ha enfrentado nuestra legislación penal dentro de los últimos años. Todo este análisis se ha logrado mediante una fundamentación teórica sólida y de manera fundamentada, dividida en epígrafes referentes al delito de peculado, el Código Orgánico Integral Penal y su vinculación directa con el delito de peculado, y los principios de proporcionalidad y penas pecuniarias como medida para recuperar los fondos del Estado. Cada una de las partes de este proyecto tiene fundamento teórico, jurídico y doctrinario que se tomó de nuestra Constitución, del Código Orgánico Integral Penal, normativa extranjera comparada, así como también de diferentes fuentes bibliográficas, libros digitales y diccionarios.

El Trabajo de Integración Curricular se enmarca dentro de una metodología cuantitativa, por lo que el instrumento utilizado ha sido la entrevista y encuesta, las mismas que han sido aplicadas a diferentes profesionales del Derecho

Finalmente, una vez cumpliendo con la fundamentación, los paradigmas, la metodología y el respectivo orden de la investigación, el presente trabajo de integración curricular arrojará a manera de propuesta, un resultado positivo, con la criticidad, la fundamentación y conocimientos necesarios, se llega a determinar la necesidad de implementar dentro del delito de peculado la proporcionalidad de la sanción impuesta por el juzgador, a fin de garantizar al procesado el principio de la debida proporcionalidad de la pena y la adecuada aplicación de penas pecuniarias que ayuden a restituir a la administración pública los dineros o bienes sustraídos.

Palabras Claves: Peculado, Proporcionalidad de la Pena, penas pecuniarias, restitución, perjuicio.

2.1. Abstract

The present Curricular Integration Work called: "The crime of embezzlement and its adequacy of the penalty in proportionality with the degree of damage caused to the State, establishing pecuniary penalties and restitution of public resources", is the product of a legal critical analysis on the relationship between the crime of embezzlement, the principle of proportionality and effective application of pecuniary penalties as a guarantee measure that helps to reconstitute embezzled public resources.

This research work is strictly adhered to the legal reality that our country is experiencing, and the legal and regulatory changes that our criminal legislation has faced in recent years. All this analysis has been achieved through a solid theoretical foundation and in a well-founded manner, divided into headings referring to the crime of embezzlement, the Comprehensive Organic Criminal Code and its direct link with the crime of embezzlement, and the principles of proportionality and pecuniary penalties as a measure to recover state funds. Each one of the parts of this project has a theoretical, legal and doctrinal foundation that was taken from our Constitution, the Comprehensive Organic Criminal Code, comparative foreign regulations, as well as from different bibliographic sources, digital books and dictionaries.

The Curricular Integration Work is part of a quantitative methodology, so the instrument used has been the interview and survey, the same ones that have been applied to different legal professionals.

Finally, once complying with the foundation, the paradigms, the methodology and the respective order of the investigation, the present work of curricular integration will throw as a proposal, a positive result, with the criticality, the foundation and the necessary knowledge, it will arrive to determine the need to implement within the crime of embezzlement the proportionality of the sanction imposed by the judge, in order to guarantee the defendant the principle of due proportionality of the sentence and the adequate application of pecuniary penalties that help to restore the administration make public the stolen money or goods.

Key Words: Embezzlement, Proportionality of Penalty, pecuniary penalties, restitution, manage.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular denominado: **“El delito de peculado y su adecuación de la pena en proporcionalidad con el grado de perjuicio ocasionado al Estado, estableciendo penas pecuniarias y restitución de los recursos públicos”**, trata sobre la debida aplicación del principio de proporcionalidad acorde al grado de perjuicio ocasionado a la administración pública y el establecimiento de penas pecuniarias, como criterio para la recuperación de los recursos públicos, se adentra en el ámbito del Derecho Penal, principalmente en la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal. En este caso que nos ocupa, se ven inmersos derechos de los procesados en delitos en contra de la administración pública como es el caso del delito de peculado y, al existir la inobservancia del principio de proporcionalidad se está vulnerando derechos constitucionales de los procesados y la no aplicación de penas pecuniarias está ocasionando un grave perjuicio al Estado.

El delito de peculado se encuentra establecido en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal; pero, es necesario considerar y adecuar la pena en base a la gradualidad de cada delito para garantizar el principio de proporcionalidad al momento de imponer las sanciones, este principio se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 6. Es menester indicar que el delito de peculado está tipificado según el grado de responsabilidad en el que cada persona interviene en el delito, si bien es cierto este grado no indica la cantidad de dinero sustraído, ni el perjuicio real a la propiedad o del bien jurídico protegido.

Por *sindéresis* hacia la comprensión del tema en el Ecuador, se resalta la evolución y el contenido del principio de proporcionalidad, en la jurisprudencia nacional, considerando que, a partir del 2008, el Ecuador es un estado garantista de derechos, tal como lo prescribe el artículo 84 de la CRE, puesto que reconoce que existe un derecho sobre el derecho, tanto formal como material, que lo constituyen los derechos fundamentales y como tal, son expresión jurídica de los valores centrales de la persona, como lo manifiesta el doctor Jorge Zavala Egas. (Egas, 2010).

Por lo expuesto, es menester realizar un estudio minucioso a la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código de Procedimiento Penal y Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo concerniente a la problemática identificada en el presente epígrafe. Todo esto con el propósito de aportar una solución ejecutable a la

recuperación de los recursos públicos y la debida aplicación del principio de proporcionalidad para que no se vulneren Derechos Constitucionales.

El presente Trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: Cuenta con un marco teórico desarrollado para afianzar aún más la investigación, se ha realizado el acopio y estudio de temas como: historia del delito de peculado, definición de delito, elementos del delito, los delitos en contra de la eficiencia de la administración pública, el delito de peculado, características del delito de peculado, elementos del tipo penal, bien jurídico protegido, clasificación del delito de peculado, penas para el delito de peculado y el principio de proporcionalidad; La Administración Pública; Patrimonio del Estado, Reparación Integral , Mecanismos de Reparación Integral; Derecho comparado, Código Penal de España; Código Penal de Argentina; y, Código Penal Federal de México.

Así mismo, se ha prestado atención al estudio de normativa relacionada a la problemática, por ello se analizó la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Convenios y Tratados Internacionales, Código de Procedimiento Penal y Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Las normas antes citadas, serán estudiadas con apego a la legalidad, claridad y objetividad que merece el caso; de esta manera arrojando resultados positivos dentro de la defensa de este trabajo de investigación curricular.

Consecuentemente es importante hacer la descripción de los métodos, procedimientos, materiales y técnicas que utilice en el transcurso de la investigación jurídica. En lo relacionado a los resultados obtenidos en la investigación de campo consta la aplicación de encuestas a treinta profesionales del Derecho, basado en un cuestionario de seis preguntas, fue también imprescindible la aplicación de entrevistas a un número de cinco profesionales entendidos en materia penal.

Con esta recolección teórica jurídica y con los resultados de la investigación de campo desarrolle la Discusión de la problemática, con un análisis reflexivo y crítico, concretando en argumentos válidos para la verificación de los objetivos planteados. Con todos los argumentos expuestos queda el presente trabajo investigativo a consideración de las autoridades, comunidad universitaria, y del Honorable Tribunal de Grado, aspirando que el mismo sirva como medio de consulta para los profesionales y estudiantes del Derecho.

4. Marco Teórico

4.1.Derecho Penal

En el Ecuador es una evidente consagración constitucional que el Derecho penal está supeditado a las normas y principios que emanan de la Constitución, toda vez que la Constitución 2008 es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales ya que en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Para Claus Roxin el derecho penal es:

El derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o una medida de seguridad y corrección. Pena y medidas son por tanto el punto de referencia común a todos los preceptos jurídicos penales, lo que significa lo que el derecho penal en su sentido formal es definido por sus sanciones (Roxin, 1992, pág. 451).

El derecho penal sirve para la protección subsidiaria de bienes jurídicos. El derecho penal está considerado como un derecho objetivo, plasmado en leyes o normas penales respectivas que emiten los estados, en atención su soberanía. La rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso el estado constitucional de derecho.

El Derecho Penal como un mecanismo de control social de la violencia y de las conductas antisociales, teniendo en cuenta que el Derecho Penal no es el único y ni el más efectivo mecanismo de vigilancia y control de la comunidad al que le esta atribuido o lo es ...inherente el ejercicio de la violencia para la protección de unos intereses (Muñoz Conde, 2007, pág. 29).

El derecho penal, visto desde una perspectiva, cumple una función reparadora del equilibrio de un sistema social, perturbado por el delito. Entonces, para el autor, el derecho penal es la institución que repara el daño ocasionado por una conducta penalmente relevante, que mediante sus funciones se encargará de respaldar la seguridad humana.

En consecuencia, el Derecho Penal es la rama del Derecho Público encargada de regular la potestad punitiva del Estado, que entiende al conjunto de normas jurídicas reguladoras del comportamiento humano frente a las relaciones sociales. Se puede inferir que los conceptos del Derecho Penal apuntan a una definición desde el cambio constante al que se

encuentra sujeto para beneficio de la sociedad, en el que se regulan y se sancionan las conductas ilícitas prohibidas con el fin de precautelar la seguridad social.

4.1.1. Derecho penal del hecho.

El derecho penal del hecho se entiende una regulación legal, en virtud de la cual la punibilidad se vincula a una acción concreta descrita típicamente o la suma de varias acciones de ese tipo y la sanción representa solo la respuesta al hecho individual, y no a toda la conducción de la vida del autor o a los peligros que en el futuro se esperan del mismo (Roxin, Derecho Penal del Hecho, 2018, pág. 3).

Frene a esto, se tratará de un derecho penal de autor cuando la pena vincula la personalidad del autor y sea a su asocialidad y el grado de la misma lo que decida sobre la sanción. Lo que hace culpable aquí al autor no es ya que se haya cometido un hecho, sino que solo el que el autor sea tal se convierta en objeto de la censura legal; allí donde entre los presupuestos de la conminación penas se incluye algo distinto y más que el sí y el cómo de el sí y el cómo de una acción individual, y donde ese algo más debe buscarse en la peculiaridad humana del autor. Estamos ante un sistema en que la pena se dirige al autor como tal.

4.1.2. Derecho Penal de Autor.

“De acuerdo con este sistema la pena se impone porque el autor adquiere una personalidad delictiva, por haber hecho del delito un modo de vida y por la tendencia a violentar a futuro la norma jurídica penal prohibitiva” (Jescheck, 2014, pág. 59). El comportamiento humano en la realización de actos delictivos, debe recibir un castigo que por medio de un juicio por parte de la administración de justicia vendría a dictársele una pena privativa de libertad. En estos casos el infractor adecua su comportamiento delictivo a un tipo penal.

El hecho delictivo, para esta concepción, revela la verdadera identidad subjetiva del autor; revela cuanta capacidad de predisposición para el delito y la personalidad que caracteriza al infractor. En base a estos indicadores debería imponerse la pena a fin de prevenir en el futuro que el infractor siga cometiendo delitos. Importa poco el hecho como tal, lo que interesa es el autor, lo que verdadera importa es la expresión peligrosa de su carácter y de su personalidad que, al final, serán los determinantes para la imposición de la pena. (Pacheco, 2015, pág. 31)

En la actualidad existen tipos penales que para la imposición de la pena se toma en cuenta el hecho, pero para la medida punitiva se toman en cuenta además ciertas condiciones personales y psicológicas del infractor que no significan otra cosa que consideraciones acerca de la forma de vida del autor caracterizada por conductas que inexorablemente anticipan a futuro su destino delictivo.

4.1.3. Derecho Penal del Acto.

En cuanto a la responsabilidad penal la norma constitucional del Art. 76, numeral tercero señala que ninguna persona podrá ser juzgada por un acto u omisión que al momento de cometerse no estuviere tipificado como delito. Esto quiere decir, que el principio de imputación penal se identifica con el principio del Derecho Penal de acto, no de autor, en el que el individuo comete un acto delictivo en contra de terceros con coincidencia, voluntad e inteligencia propia de un ser racional, capaz del ejercicio de su libertad que escoge una opción que modelará su vida y que sabe de las posibles consecuencias jurídicas impuestas por el poder punitivo del Estado (Pacheco, 2015, pág. 32).

El poder punitivo del Estado lo encontramos previsto en el Art. 1 del Código Orgánico Integral Penal, que tiene la finalidad de prevenir el cometimiento de delitos con la tipificación de normas que prohíben las conductas delictivas. Sí mismo, contiene el régimen penal ecuatoriano disposiciones procesales que reprimen al infractor y un régimen penitenciario que previene la continuación del cometimiento de otros actos delictivos. Al analizar el Art. 22 del Código Orgánico Integral Penal establece un derecho penal de Acto. Al momento de determinar que no se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales, con lo que se confirma el anticipo sustentador de la reforma penal.

4.2. Delito de Cuello Blanco

Para Sutherland sostuvo que: “un delito cometido por una persona de respetabilidad y status social alto en el curso de su ocupación”. La obra de Edwin Sutherland, denominada Delito de Cuello Blanco, presentada en 1939, donde estaba proyectada a una investigación desde un enfoque criminológico de las personas que cometían delitos económicos aprovechándose de su status social y función pública que desempeñaban. (Sutherland, 1999, pág. 13)

La delincuencia económica o comúnmente conocida como de «cuello blanco», ha demostrado ser una de las más perjudiciales para el orden socioeconómico del Estado debido al alcance de los actos y el alto número de víctimas que genera. En el campo jurídico su estudio como tipificación ha demostrado algunas cercanías con las normas civiles, administrativas o mercantiles. En algunas legislaciones europeas la norma y doctrina de los delitos económicos ha evolucionado de forma más independiente, mientras que en América Latina aún se conservan algunas imprecisiones al momento de su estudio. En este capítulo se recogen los principales aportes teóricos que permiten definir la delincuencia económica y comprender sus diferentes manifestaciones sociales.

Los tratadistas Agustín Fernández y Carlos Martínez Pérez, en su obra *Delincuencia y Economía*, manifiestan que la delincuencia económica es definida como: “aquellas infracciones cometidas por personas de nivel socioeconómico elevado, que actuando en el ejercicio de su actividad profesional y mediante el abuso de la confianza inherente a las relaciones sociales, lesionan o ponen en peligro el orden económico” (Fernández & Matínez, 1983, pág. 40). Para los tratadistas citados la delincuencia económica surge en las altas esferas sociales, delito que es ocasionado por profesionales que aprovecha de su conocimiento, y rutina en el trabajo para lesionar los bienes jurídicos ajenos; llegando en algunos casos al abuso de confianza en el desempeño de sus cargos o funciones asignadas.

Pese a las condiciones que se han mencionado y que derivan de los estudios clásicos desarrollados por Sutherland en su obra *el Delito de Cuello Blanco*, sostuvo; “no siempre el perfil del delincuente económico corresponde a personas de un nivel socio económico elevado. En la actualidad es tal su propagación que la intervención de varias personas sin condición a un nivel socio económico específico se identifican como agentes de posible cometimiento criminológico” (Sutherland, 1999, pág. 64). En consecuencia, cobra mayor importancia asociar la definición de este tipo de delitos en función de otros elementos, el de mayor relevancia y aceptación en la doctrina legal el bien jurídico que protege. Por lo tanto, se necesita contar con un estudio criminológico del delito económico y los agentes que lo cometen.

Según Tiedemann afirma: “Similar doctrina se desarrolla dentro de los estudios angloamericanos y alemanes donde los intentos por caracterizar este tipo de delitos se relacionan con la naturaleza del delincuente y los efectos sociales que genera. En el primer aspecto se resalta la clase social del delincuente, la cual ha sido identificada como alta y con un status social privilegiado por lo que se les permite desempeñar funciones importantes dentro de una institución financiera, los también conocidos como “hombres de negocios”, principalmente. Por otra parte, se sostiene que este delito no sólo lesiona bienes materiales de orden privado, además ha ocasionado daños de forma colectiva” (Tiedemann, 1983, pág. 59).

Por lo tanto, la delincuencia económica perjudica a todos los ciudadanos porque lesionan el patrimonio estatal; observándose en la realidad que la administración de justicia sentencian a los delincuentes por delitos de poca monta; se olvidan de perseguir a los delincuentes económicos, dejándolos en el olvido y permitiendo el incremento de la delincuencia, volviéndose indispensable que el Estado debe dictar políticas criminales para erradicar la delincuencia económica que afecten al patrimonio individual y colectivo.

Conforme Tiedemann sostuvo: “el modo en que se comete este delito tiene como principal elemento el abuso de la confianza socialmente exigible en la vida económica. La credibilidad que debe soportar las acciones de las entidades comerciales o financieras se ve alterada por las acciones delictivas de una persona que practica conductas que contradicen la normal transparencia con la que se manejan este tipo de instituciones” (Tiedemann, 1983, pág. 60).

Por el amplio conocimiento en el libre ejercicio de la profesión las personas que ocupan cargos públicos se aprovechan de esos conocimientos para cometer delitos que afectan al interés público.

Según Arboleda (2014, p. 192) sostuvo: “La razón fundamental que se tiene para la situación, la encontramos en la naturaleza de la delincuencia económica. Se trata de una modalidad de carácter difícil en su prevención y castigo, corruptora y de fuerzas inapreciables, distribuidas cual los apéndices de un pulpo en las esferas políticas, sociales y económicas de un país” (Arboleda & Ruiz, 2014, pág. 192).

Este delito económico se vuelve complejo en su comprobación en juicio para sancionar al infractor volviéndose novedoso, porque del profesional que menos se sospecha que cometería un delito económico se descubre que lo ha venido ejecutando en su función como empleado público o privado, lo que conlleva ampliar el círculo a nivel nacional de la corrupción, donde se evidencia la injerencia de los servidores judiciales y fiscalía que protegen al delincuente económico retardando las investigaciones y su juzgamiento por estar involucrado en estos delitos funcionarios de la administración pública, muy reconocidos por el pueblo como el peculado y enriquecimiento ilícito.

4.3.El delito de peculado

4.3.1. Antecedentes

El peculado se ha manifestado desde tiempos muy antiguos, en Roma el Hurto de bienes muebles que eran de propiedad estatal se identificaba como peculatus. La palabra peculatus proviene de la palabra pecus, que significa ganado, y obtuvo este nombre antes de la difusión del uso del dinero, los animales consignados al sacrificio se instituían como el bien mueble más sustancial entre los bienes públicos, y por lo tanto el hurto de este tipo de bienes era el más significativo en el derecho romano, aunque el peculatus más tarde fue trascendiendo y tomando nuevas formas en donde existió la ilícita apropiación y adulteración de monedas metálicas fabricadas por el Estado, hechos a los cuales también se les considerada o tipificada como delito de peculado.

En el derecho romano, la palabra peculado también se usaba para describir un delito que incluía el robo de dinero o cosas pertenecientes a los romanos, por parte de cualquiera persona que tuviera el control o la administración del pueblo o ya sea por otra persona independiente. Sin embargo, también se lo considero peculado propio, a lo que pudiera recaer sobre cualquier valor o dinero protegido en el dominio público, aunque no fuera de los romanos.

En los primeros tiempos del derecho romano, el robo de los dineros públicos estaba penado y era considerado sagrado, siendo así que aquella persona que cometía este tipo de delitos era considerada digna de castigo a causa de la cosa sustraída, por lo que los que era acusados de malversación era puestos en compañía de los demás reos que cometían delitos que se consideraban sagrados.

Respecto con la pena con la que eran castigados por cometer el delito de peculado, podemos afirmar que se prohíbe el agua y el fuego, más tarde se dio la aplicación de la pena de muerte y la deportación, aunque solo se dio esta pena a los funcionarios que tenían la atribución de mando y no para los simples administradores de los fondos públicos del pueblo romano.

4.3.2. Definición de Delito

En la legislación penal ecuatoriana se encuentra definido el concepto de delito en el art. 18 del Código Orgánico Integral Penal (2014) en donde se entiende que es: “La conducta, típica, antijurídica y culpable, cuya sanción se encuentra prevista en este Código”. Siendo de manera imperante analizar este concepto jurídico penal.

De lo expuesto, cabe indicar que la norma penal ha utilizado un concepto muy acertado para definir lo que es delito, configurándose como la conducta típica, antijurídica, culpable, debidamente punible, existiendo una concatenación de estos elementos y a la vez también deben estar dichas conductas previamente establecidas en la legislación penal para poder instituir la efectividad del delito, apreciando que estas acciones humanas lesionan bienes jurídicos como la vida, la propiedad, la libertad, los derechos sexuales y reproductivos, entre otros.

Para el Jurista Italiano, Francesco Carrara, en un sentido más amplio señala que el delito es: “La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos

y que resulta de un acto externo del hombre positivo o negativo moralmente imputable y socialmente dañoso” (Carrara, 1971, pág. 38)

Es decir, el delito en forma jurídico penal indica un acto dañoso y que radica en aquellas acciones humanas que lesionan bienes jurídicos y que son imputables a una persona en particular, cuando dichas conductas se encuentren previamente establecidas en la legislación penal.

4.3.3. Elementos del Delito

El delito debe cumplir con todos los elementos constitutivos que le den el carácter de infracción, los cuales son:

La conducta humana, es decir, sólo las personas tienen la capacidad de cometer delitos, porque en base a su inteligencia, pueden realizar acciones ya sean buenas o malas con voluntad y conocimiento.

La tipicidad, en cuanto a este elemento existe una relación con la norma jurídica creada por el legislador, en la cual encontramos los elementos de las conductas penalmente relevantes, ya sea por acción u omisión, con dolo que es la intención de causar daño a un bien o persona, culpa que es infringir el deber objetivo de cuidado u omisión dolosa que consiste en la que una persona teniendo la obligación de evitar un cometimiento de un delito no busca ningún mecanismo para evitarlo, así lo establece el artículo 25 del Código Orgánico Integral Penal.

La antijuricidad, aquí se hace referencia que para que una conducta sea antijurídica debe lesionar o amenazar sin justa causa un bien jurídico protegido establecido en nuestro Código Integral Penal. No existe antijuricidad, cuando surge un estado de necesidad, es decir las personas que defienden sus derechos o los derechos de los demás para evitar un daño mayor, debe estar en peligro real y presente, y la consecuencia de la conducta no debe ser mayor que el daño a evitar y así mismo no debe existir otro mecanismo menos perjudicial para defender el derecho que se quiere proteger y la legítima defensa, en cambio se refiere cuando una persona actúa en defensa de un derecho ajeno o el suyo propio, y cuando las circunstancias presentes son la agresión ilícita, surge la necesidad razonable de defensa y no existe provocación por parte del que actúa en defensa del derecho.

La culpabilidad, es la acción u omisión cometida por el sujeto activo del delito, ya sea con dolo o con culpa; la misma es imputable y actúa con conocimiento y voluntad en el cometimiento de un acto típico y antijurídico, así mismo existen personas que son

inimputables, como los menores de edad, los dementes, los que sufren de trastorno mental parcial, en cuyo caso el juzgador analizará y valorará la prueba, para luego aplicar una pena atenuada, en un tercio de la pena mínima prevista para cada tipo penal.

Por lo anteriormente expuesto, considero que la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad son los tres elementos que configuran la acción en un delito. Cuando hay ausencia de estos tres elementos no puede afirmarse que hay delito, ya que el Código Orgánico Integral penal es muy claro en su art 18 en donde define a la infracción penal.

4.4. Los delitos contra la eficiencia de la administración pública

La administración pública está constituida por todos los organismos y dependencias del Estado, comprendida por las funciones: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social, asimismo por Gobiernos Autónomos Descentralizados. Para la Constitución de la República del Ecuador también constituyen entidades públicas: “Los organismos, y entidades creadas por la Constitución y la ley para el ejercicio de una potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 225 numeral 3).

De lo expuesto, se determina que la administración pública tiene la obligación de velar por los interés generales de sus administrados y que las entidades anteriormente descritas como personas jurídicas de derecho público, pueden ser víctimas de aquellos delitos penales como son: el delito de concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito cometidos por los funcionarios públicos que de manera voluntaria y en el pleno ejercicio de sus funciones se apartan de sus obligaciones e incurren en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y demás leyes administrativas. Con estos antecedentes consecuentemente, se analiza el delito de peculado, por tener relación directa con el tema materia de esta investigación.

4.5. El delito de peculado

El delito de peculado es aquel acto criminoso o hecho punible que se materializa a través de la realización de un conjunto de actos idóneos inclinados a la apropiación de bienes o dinero público que pertenece al Estado, dando un uso distinto al que ha sido asignado por la norma, quebrantando la economía de la administración pública, transgrediendo el patrimonio del Estado y de todos los ciudadanos, a través del incumplimiento de los deberes y

obligaciones, que la ley establece a los funcionarios públicos para el desempeño de sus funciones los mismos que están encargados de gestionar, administrar y custodiar los recursos del Estado.

El autor Escriche indica que: “el peculado es la Sustracción de caudales del erario público, hecha por las mismas personas que los manejan.” Y en cambio el jurista, Cabanellas nos instruye que: “el peculado es la Sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos por aquel a quien está confiada su custodia o administración.” (Peña, 1986, pág. 45).

Para Carlos Molina Aerrubia en un sentido más jurídico nos menciona que: “el peculado es la incorrecta aplicación de las cosas o efectos confiados a un funcionario que tenía el encargo de darles un fin previamente convenido o establecido.” (Peña, 1986, pág. 45)

En cambio, en la obra del tratadista Erleans de Jesús Peña Ossa, quien expone lo manifestado por el tratadista Carrara, quien afirma que: “el peculado es la Apropiación de cosas públicas cometida por una persona investida de algún cargo público, a la cual, precisamente en razón de éste, le fueron entregadas, con la obligación de conservarlas y devolverlas, las cosas de que se apropia.” (Peña, 1986, pág. 44)

Finalmente, una característica que resalta de esta definición es el termino de hurto que emplea el tratadista para calificar al tipo penal, el Dr. Rodrigo Villegas menciona sobre el peculado y dice que:

Esta infracción tan común entre funcionarios poco escrupulosos y nada correctos, tuvo su origen en la Roma antigua donde se la denominó peculatos (pecu igual ganado) y decía relación con el hurto de cosas muebles de propiedad del estado. Pero este aire liviano de animal doméstico que tuvo en sus inicios, va transformándose, y el simple peculatos primitivo fue generalizando y tomando nuevas formas, al parecer la ilícita apropiación de monedas acuñadas por el Estado, así como la falsificación de las mismas, actos a los cuales se les fue también dando el nombre de peculatos. (Villegas, 1994, pág. 139)

De las citadas definiciones puedo manifestar que el delito de peculado radica en la apropiación indebida de recursos pertenecientes a la administración pública, en la que las personas que se encuentran bajo una potestad estatal, prestando sus servicios en la diferentes entidades públicas, de manera voluntaria inobservado la norma penal, dispone arbitrariamente

y en forma dolosa de los fondos o bienes patrimoniales que le pertenecen exclusivamente al Estado, apropiándose en beneficio propio o de una tercera persona.

De tal manera que existen diferentes criterios de este tipo penal, posiciones que advierten que la forma en la que se encuentra tipificado este delito es de una forma inadecuada entrando a un debate doctrinario y en un amplio análisis jurídico, sin embargo, es importante definir este tipo de delito para posteriormente analizar la proporcionalidad de la pena en esta figura que se encuentra tipificada dentro de la legislación penal denominada peculado.

El delito de peculado se encuentra plasmado en el artículo 273 del Código Orgánico Integral Penal, el cual establece que:

“...los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, [determinados en el artículo 188 de la Constitución de la República del Ecuador], en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados (...)” Código Orgánico Integral Penal, (2014).

La conducta del peculado de tal forma radica en los actos en los cuales, los funcionarios públicos encargados, de los bienes y servicios del Estado, Empresas públicas, Entidades descentralizadas, Instituciones Financieras del Estado, entre otras, abusan de sus funciones de administración y disposición otorgadas por la ley, cometiendo actos como la sustracción o distracción de cualquier cosa perteneciente al Estado, de las referidas Instituciones o inclusive de un particular. En ambos casos, la forma de culpabilidad es eminentemente dolosa. Tanto la sustracción como la distracción, deben ser arbitrarias, por lo tanto, ilícitas, para constituir el peculado.

4.5.1. Características del delito de peculado

Es muy importante ilustrar con algunas características relevantes del delito de peculado, entendiendo que:

- a. Forma parte en la esfera de los delitos contra la administración pública, al igual que al igual que el cohecho, la concusión, el enriquecimiento ilícito, entre otros delitos del marco jurídico penal.
- b. En este tipo de delito son varios los bienes jurídicos que se ven comprometidos, como la preservación de los bienes públicos, la eficiente administración pública y

su patrimonio, ya sea económico y en cuanto su propiedad, pero siempre la víctima un organismo o dependencia estatal

- c. Otra característica propia de este delito, es que el sujeto activo de la infracción será siempre un servidor o funcionario público; ya que en ningún caso podrá iniciarse en contra de una persona particular que no esté bajo una potestad o funciones estatales, con excepción si la misma estuvo a cargo del uso y manejo de fondos públicos.

4.5.2. Elementos del tipo penal de peculado

El ex Juez de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, el Dr. Luis Cañar Lojano nos ilustra con su conocimiento y nos dice que: como elementos de este tipo penal tenemos: a) La acción que debe ser ejercida por un empleado público o por una persona responsable de un servicio público b) y, que, por parte del sujeto activo de la infracción, exista un abuso de dinero, bienes, títulos, documentos. c) y por último que ese dinero, bienes, títulos, documentos, hayan estado en poder del funcionario público en virtud o razón de su cargo. (Cañar, 2016, pp. 10, 11,12).

De lo expuesto se determina que, el sujeto activo debe tener la calidad de empleado público o persona encargada de un servicio público; así mismo que en virtud de su cargo o el poder que se le otorga por el mismo abuse de dineros públicos o privados, este abuso puede ser en desfalco, apropiación, disposición arbitraria, distracción voluntaria, con provecho propio o ajeno, perteneciente a la administración pública.

Para una mejor comprensión detallare a continuación los elementos del tipo penal del peculado que se encuentra contemplado en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal:

Sujeto Activo

El sujeto activo es aquel quien realiza el hecho delictivo. Es el funcionario público que en virtud de su cargo o al haber sido legalmente, designado o electo para desempeñar actividades de descentralización, desconcentración, planificación, coordinación, participación y evaluación del cual depende el correcto funcionamiento de la administración pública, es decir todas las personas que, en cualquier forma, título o en función de su cargo presten servicios dentro del sector público.

Sujeto Pasivo

Según la doctrina el sujeto pasivo de la infracción en este tipo penal como es el delito de peculado no dice que: “Recae sobre una entidad del Estado, ya que se trata de los delitos contra la eficiente administración pública, en tal virtud, no cualquier persona natural o jurídica puede ser víctima de este delito, sino exclusivamente las entidades que tienen fondos públicos” (Encalada, 2010, pág. 71)

De tal manera que el sujeto pasivo es al que el ordenamiento jurídico lo denomina como el titular del bien jurídico protegido, es indeterminado, dado que no afecta a una persona en específico, sino a una generalidad, es decir el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica a quien recae el accionar delictivo, por la conducta típica del sujeto activo. Siendo de esta manera la administración pública titular del bien jurídico protegido.

Verbo Rector

En el delito de peculado existen varios verbos rectores que configuran esta conducta delictiva, entre los cuales se encuentran: abusar, apropiar, disponer; por cuanto para que el servidor público incurra en este delito bien podría abusar, apropiarse o disponer arbitrariamente de los bienes del Estado

Objeto

Objeto Material. Se refiere a la persona o cosa sobre la cual recae la conducta delictiva. En el delito de peculado recae sobre los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la administración pública, así como también los dineros públicos, títulos o cualquier documento que esté al cuidado del servidor público en razón de su cargo.

Objeto Jurídico. De acuerdo a la doctrina: “Se refiere al bien jurídico tutelado por el ordenamiento jurídico penal” (Donoso, 2015, pág. 122). Si bien es cierto el delito de peculado forma parte del catálogo de delitos en contra de la eficiente administración pública, dentro de este delito de peculado, el bien jurídico tutelado es la administración pública, manifestando que la administración pública la comprenden todos los organismos y dependencias del Estado.

4.5.3. Bien jurídicamente protegido

Según Roxin señala: “También son definidos como aquellas circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de la concepción de esos fines o para el

funcionamiento del propio sistema” (Roxin, Derecho penal. Parte General Fundamentos, 1992, pág. 56).

Los bienes jurídicos están garantizados por el Estado porque sirven para la consecución de los fines en el desarrollo social, sin embargo, al momento de ser vulnerados por la delincuencia económica debe de actuar el poder punitivo del Estado, con sus leyes, jueces, fiscales, policías y centros penitenciarios.

Respecto de los bienes jurídico otros los han descrito como presupuestos instrumentales necesarios para el funcionamiento del sistema social y para que éste sobreviva”. En los delitos económicos el bien jurídico que resulta afectado son los recursos económicos del Estado y de las personas que de manera colectiva les afecta.

Según García, (2003, p. 72) sostuvo: “la función de motivación del Derecho penal económico se basa fundamentalmente en la función de la norma penal: mediante la norma jurídico - penal se evita la realización de conductas que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos del sistema económico” (García , 2003, pág. 72)

Esta idea de la función del Derecho penal económico presupone la prevención del delito económico con su tipificación y sanción en la ley penal, y se dé a conocer de las sentencias que se les imponen a los infractores que atenta contra el sistema económico estatal.

Se puede considera al bien jurídico como aquellos presupuestos que aseguran las posibilidades para el desarrollo en la sociedad, con la vigencia de recursos económicos asignados para las obras públicas.

Los derechos de los sujetos pasivos pueden ser difusos, del mismo modo existen problemas de carácter técnico jurídico que no se muestran favorables para el desarrollo de la investigación criminal de esta reciente rama del derecho penal económico. Empero, aún la frecuencia de delitos económicos sentenciados es mínima, aunque con un muy alto grado de criminalidad oculta que solo quedan en investigaciones previas.

Si bien es cierto el Peculado al encontrarse tipificado en nuestra legislación ecuatoriana dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública, lógicamente el bien jurídicamente protegido es “la eficiencia de la administración pública”. En nuestra legislación penal evidentemente en el Código Orgánico Integral penal en lo referente al delito de peculado, no sólo tipifica la distracción de dineros públicos por parte de servidores públicos o particulares que prestan un servicio público, sino también señala como delito de peculado, la apropiación de bienes que en virtud de su cargo están en custodia de un funcionario.

Por lo que el bien jurídico es el bienestar común de la sociedad mediante el desarrollo normal de las actividades de la administración pública y de su patrimonio.

Dolo

Al dolo se lo entiende como el conocimiento y la voluntad para cometer el delito, así como también de conciencia, ya que sabiendo que provoca un daño a la víctima lo realiza y a eso le llamamos antijuridicidad, es decir las persona actúa con pleno conocimiento del delito, con voluntad para la realización del acto y con ello logra la ejecución del acto, obteniendo un resultado.

Por lo tanto, el delito de peculado es eminentemente doloso, ya que no se puede decir que una persona que se apropió del dinero del Estado es por culpa, lo cual sería incoherente, ya que siempre estará presente del dolo y por ende un acto contrario al ordenamiento jurídico.

4.6. Clasificación del delito de peculado

Como ya lo hemos analizado con anterioridad, el término peculado se lo contrasta como la apropiación de fondos públicos pertenecientes al Estado, realizado por el servidor público encargado de administrarlos, este se ha desarrollado en diferentes legislaciones, por lo que la doctrina y la ley le ha dado diferentes clasificaciones, entre las formas más conocidas tenemos:

Peculado Propio e Impropio

En la doctrina el Jurista Carrara, diferencia entre peculado propio e impropio, y define al peculado propio como “ la apropiación de cosa pública cometida por una persona investida de un oficio público, a la cual en razón de él le había sido entregada la cosa apropiada, con la obligación de conservarla y restituirla”; mientras que al peculado impropio, lo define como un delito contra la propiedad, como por ejemplo el hurto de cosa pública, cometido por una persona sin facultad de administración de los bienes o dineros públicos.

El peculado propio se lo entiende como aquella figura delictiva realizada por un funcionario público, entendiéndose como tal aquel que realiza la función pública y tratándose el mismo de un delito especial propio, cabe aclarar que no todo funcionario público es autor de este delito, ya que el tipo penal exige que la administración de los bienes públicos debe estar a cargo del funcionario público en base a la función que emplea, requiriéndose la existencia de una relación específica.

En cambio, el Peculado Impropio, existen verbos rectores alternativos como la apropiación, es decir cuando el sujeto activo realiza actos de disposición personal de caudales de propiedad del Estado y que el mismo sujeto posee en razón de su cargo para su eficiente administración o resguardo, siendo este ilícito la disposición de los bienes, caudales o efectos sin orden, conocimiento o consentimiento de la autoridad.

Peculado por aplicación oficial diferente

En base a un análisis Doctrinario, nos referimos al Peculado por aplicación oficial diferente cuando un empleado público da a los fondos, bienes del Estado, empresas, o instituciones del mismo una aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, estando cuya administración a cargo del funcionario público, incurrirá en interdicción para ejercer empleo o cargo público.

Sin embargo, respecto de la punibilidad de esta figura no existe uniformidad en la doctrina, ni en la ley, debido a que como es de costumbre en el Ecuador cuando dichos políticos llegan al poder, hablando a groso modo de los Presidentes, Ministros, Gobernadores de turno, desvían los públicos un destino diferente al señalado por la ley y no se los considera como malversadores, quedando el delito en la impunidad y un grave perjuicio al Estado.

Por lo tanto, hay que tener en cuenta que el sujeto activo del delito, es el funcionario público que administra, y tiene bajo su responsabilidad los títulos, valores o recursos públicos, a él encomendados, por lo que los mismos tienen que ser administrados correctamente, al amparo de lo que dispone la Constitución de la República y las leyes que la consagran.

Peculado por Sustracción o Apropiación

Se refiere cuando el funcionario público que por cualquier forma o razón haga uso indebido de los fondos, caudales o títulos de índole pública y por razón de sus funciones está encargado de recaudar, es decir cobrar o percibir caudales de la administración pública, aunque no siempre será necesario que el servidor público tenga el encargo de administrarlos, como sucede en otros casos simplemente tiene la función de recibirlos para entregarlos enseguida a otro y por ende puede ser responsable del delito, así como también puede estar encargado de administrar, incurriendo en el delito de peculado y será sancionado de conformidad con la ley así como la pérdida de derechos y funciones públicas, por un determinado tiempo, siempre que tales sumas o efectos se reintegren antes de que se inicie la investigación criminal correspondiente.

Penas para el delito de peculado

El delito de peculado está tipificado según el grado de responsabilidad en el que cada persona interviene en el cometimiento de un delito, sin embargo este grado no indica la cantidad de dinero sustraído, ni el perjuicio real a la propiedad o del bien jurídico protegido. Por tal motivo los administradores de justicia cuando imponen o fundamentan sus penas lo hacen según lo ordenado en el Código Integral Penal, por lo que las sanciones no son proporcionales al perjuicio causado a la administración pública y muchos delitos quedan en la impunidad.

El delito de peculado está tipificado en la Sección Tercera en donde se mencionan los ‘‘Delitos contra la eficiencia de la administración pública’’, en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal. Las penas son de 5 a 13 años, dependiendo de los casos.

Además, las personas que incurran en este tipo de delito quedarán incapacitados de por vida para desempeñar cualquier tipo de cargo público, entidad financiera, de economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera.

Las penas tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal son las siguientes:

De 5 años a 7 años

Se impondrá esta sanción cuando las o los servidores públicos si utilizan, en beneficio propio o de terceros, trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público o bienes del sector público, cuando esto signifique en un lucro o incremento patrimonial.

La misma pena se aplicará cuando los sujetos se aprovechen económicamente, en beneficio propio o de terceras personas, de estudios, proyectos, informes, resoluciones y más documentos, calificados de secretos, reservados o de circulación restringida, que estén o hayan estado en su conocimiento o bajo su dependencia en razón o con ocasión del cargo que ejercen o han ejercido.

De 7 años a 10 años

Será sancionada la persona que obtenga o conceda créditos vinculados, relacionados o intercompañías, violando expresas disposiciones legales respecto de esta clase de operaciones, en perjuicio de la Institución Financiera.

La misma pena se aplicará a los beneficiarios que intervengan en el cometimiento de este ilícito y a la persona que preste su nombre para beneficio propio o de un tercero (testaferro).

De 10 años a 13 años

Cuando las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados.

También serán responsables de peculado empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional o entidades de economía popular y solidaria que realicen actividades de intermediación financiera, que se apropien o distraigan los fondos, bienes, dineros o efectos privados que los representen.

Ahora bien, las penas privativas de libertad que se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), no hacen referencia a los montos del dinero sustraído más bien se direccionan a los cargos públicos del Estado, como lo hemos mencionado este trabajo de investigación está dirigido a fundamentar y demostrar que las penas deben ser proporcionales según el grado de perjuicio ocasionado al Estado, para garantizar la recuperación de los recursos públicos. por lo tanto las sanciones que se deban imponer a cualquier servidor público sea este, exalcalde, expresidente, o ex vicepresidente o simplemente un servidor del estado, pero siempre y cuando enfatizando en el montón por el cual está siendo sentenciado, es así, que tenga la oportunidad de que no se le vulneren los derechos del debido proceso y la seguridad jurídica, que ya como hemos podido palpar sucede en casos donde el montón no es lesivo pero la pena impuesta es alta y en otros casos donde el monto sustraído si es lesivo la pena impuesta es mínima, esto se ha venido dando más por los cargos que tienen los funcionarios públicos y si son políticos aún más, quedando en la impunidad y causando un grave perjuicio al Estado.

4.7. El principio de proporcionalidad en el delito de peculado

Una vez abordado el delito de peculado nos enfocamos en el principio de proporcionalidad el mismo que es importante analizarlo desde la esfera constitucional y consecuentemente su relación estrecha con el delito de peculado, a fin de determinar si este principio, es o no observado en el proceso de juzgamiento de esta conducta en contra de la administración pública.

Para el tratadista argentino Eugeni Zaffaroni en su obra titulada “Derecho Penal, Parte General” hace referencia al principio de proporcionalidad manifestando que: El principio de racionalidad puede asimilarse al de proporcionalidad punitiva puesto que, éste se considera

menoscabado al momento de imputar penas que no resultan ser acordes al injusto ocasionado con la comisión de un delito, lo cual debe ser inexorablemente considerado a fin de no lesionar además el principio de humanidad mediante la imputación de penas irracionales. (Zaffaroni, 2005, pág. 325)

De lo citado se puede decir que la efectividad de este principio debe estar enfocado en establecer que el operador de justicia no menoscabe los derechos del procesado al momento de imponer una pena por el cometimiento de un delito, es decir que no exista un abuso por parte del poder punitivo del Estado que interviene por intermedio del poder judicial contra sus propios administrados implantando penas muy rígidas.

Por otra parte desde la esfera constitucional, el tratadista Miguel Carbonell también conceptualiza esta clase de principio, en su obra titulada “El Principio de Proporcionalidad Constitucional” ilustrándonos con su criterio sosteniendo que: El principio de proporcionalidad punitiva juega un papel trascendental en el Estado puesto que tras considerarlo a éste como policía, la aplicación de aquel principio como garantía del debido proceso permitirá alcanzar el objetivo propuesto por dicha concepción como lo es evitar todo tipo de arbitrariedades por parte de la autoridad. (Carbonell, 2007, pág. 167)

En virtud de lo citado el autor le da una interpretación más amplia a este principio, lo conceptualiza desde un punto de vista constitucional, refiriéndose al principio de proporcionalidad como garantía del debido proceso que permite que, no se cometan arbitrariedades al momento de imponer una pena por el cometimiento del ilícito, lo cual nos hace entender que dentro del marco jurídico penal este principio es muy importante, ya que representa un equilibrio en la balanza al momento de administrar justicia.

4.7.1. Características del principio de proporcionalidad

Dentro de las características del principio de proporcionalidad se han identificado algunas como: “a) Debe perseguir una finalidad legítima; debe ser adecuado o idóneo; debe ser necesario y debe ser proporcional” (Rojas, 2005, pág. 157), los mismos que se describen a continuación:

- a. Surge de los arbitrios e irracionalidad de las penas. En otras palabras, el principio de proporcionalidad es necesario para limitar los efectos que pueden tener las sanciones, especialmente cuando son arbitrarias.

- b. Se materializa al momento de dictar sentencia. Cabe señalar que el principio de proporcionalidad se aplica al momento de dictar sentencia, especialmente si se trata de una sentencia condenatoria, en cuyo caso un juez de Garantías Penales debe imponer la pena, teniendo en cuenta la gravedad del acto, pues es ahí donde parte la imposición de la pena para la aplicación de este principio.
- c. Debe perseguir una finalidad legítima. En otras palabras, el principio de proporcionalidad no puede ser utilizado como un medio para generar impunidad, e injusticias para las víctimas de un delito, su objetivo siempre debe centrarse en mantener un equilibrio entre el castigo y la pena, mas no para generar penas que no se adecuen al tipo penal.
- d. Debe ser adecuado o idóneo. Debe aplicarse como solución idónea a la imposición de las penas, para garantizar el derecho a la seguridad jurídica, ya que no se podría hablar de que existe un Estado constitucional de derechos si hay ausencia de este principio.
- e. Debe ser necesario. Este requisito indica que entre varias alternativas que tendría el juzgador, debería elegir la que menos afecte los derechos, a fin garantizar el principio de mínima intervención penal, consagrado en la constitución.
- f. Debe ser proporcional. Ávila Santamaria, (2009) señala que: “La gravedad de la intervención ha de ser adecuada al objetivo de la intervención. Por lo tanto, los instrumentos y los medios aplicados deben justificarse en su grado de gravedad. La gravedad de las intervenciones debe ser proporcionada a la urgencia o necesidad de los objetivos. Si estos no son urgentes o necesarios los instrumentos han de ser de menor intensidad.” (pág. 28)

4.7.2. El principio de proporcionalidad en los instrumentos internacionales de derechos humanos

El principio de proporcionalidad ha sido reconocido en una serie de instrumentos de derechos humanos, en particular por la Convención Europea de Derechos Humanos, así como también por la Convención Americana de Derechos Humanos, a continuación, se ofrece un análisis:

El principio de proporcionalidad en la Carta Europea de Derechos Humanos

El sistema europeo de derechos humanos ha recogido el principio de proporcionalidad en la denominada Convención o Carta Europea de Derechos Humanos, (2007) menciona que:

“Cualquier limitación al ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la presente carta deberá ser establecida por la ley y respetar el contenido esencial de los derechos y libertades. Dentro del respeto del principio de proporcionalidad, solo podrán introducirse limitaciones cuando sean necesarias y respondan efectivamente a intereses generales reconocidos por la Unión, o la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás” (Artículo 52 numeral 1)

En este sentido, se indica que el objetivo de la Carta Europea de Derechos Humanos es que los países de la Unión Europea cumplan con unas garantías mínimas para que los estados garanticen los derechos humanos no sólo en relación con la persona, sino además desde el ámbito judicial. Así, el principio de proporcionalidad aparece como una obligación que permite reconocer los derechos y libertades del ciudadano europeo en los procesos judiciales, a fin de que la pena impuesta ante el cometimiento de un delito, sea en conformidad a la ley y a la gravedad del caso.

El principio de proporcionalidad en la Convención Americana de Derechos Humanos

Cabe señalar que el principio de proporcionalidad no se encuentra establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, pero ello no quiere decir que no existe, ya que, ante la falta de tipificación e inclusión de este principio en el articulado de la convención, fue la Corte Interamericana la que desarrolló este el mismo.

Sin embargo, la Opinión Consultiva 5/85 de la Corte Interamericana, sostuvo que la restricción: “i) Debe satisfacer la existencia de una necesidad social urgente, es decir, debe tener por objeto satisfacer un interés público imperativo. ii) entre varias opciones para lograr este fin, debe elegirse la opción menos restrictiva del derecho protegido; iii) la restricción debe ser proporcional al interés que justifica y estrechamente al logro de este legítimo objetivo”.

Por otro lado, cabe señalar que las opiniones consultivas forman parte del sistema interamericano de derechos humanos, en cuanto ayudan a operar los estándares de las normas de la Convención, al identificar su sentido y alcance de dichas disposiciones.

Por estas razones, si bien el principio de proporcionalidad no se encuentra tipificado en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, no significa que no deba ser aplicado por tal motivo, gracias a las opiniones consultivas de la Corte, cuya aplicación es obligatoria para los Estados; y, especialmente para el poder judicial.

Constitución de la República del Ecuador en el principio de Proporcionalidad de la Pena

En el Ecuador cuando se elaboró la Constitución de la República del Ecuador se analizaron diferentes presupuestos para su ejecución en lo que se refiere a la seguridad jurídica, en relación con el principio de proporcionalidad de la pena hay que recalcar que este principio ya fue adoptado en documentos normativos anteriores, y que en la actual viene a ser reforzada de alguna forma por este nuevo Estado constitucional de derechos y justicia que permite la aplicación directa de estos principios en la administración judicial.

Cabe señalar que a través del principio de proporcionalidad, se incorporan categorías como la antijuridicidad y la culpabilidad en el derecho constitucional, de tal modo que la responsabilidad de los particulares, para su existencia requiere de un daño efectivo a los bienes jurídicos protegidos y no meramente una intención que se juzga lesiva; o sea que solo la protección de bienes jurídicos realmente amenazados justifican la restricción de otros derechos y libertades, cuya protección igualmente ordena la Constitución.

Por lo tanto, la Asamblea Nacional creyó oportuno redactar el principio de proporcionalidad de la pena como un mecanismo de equilibrio entre la autoridad del Estado y los derechos de los ciudadanos. Por cuanto este principio se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el título segundo referente a derechos específicamente en el capítulo octavo que trata sobre los derechos de protección, en el artículo 76 numeral seis que textualmente menciona que:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De esta manera se determina que la Constitución de la República establece las garantías que existen en los procesos judiciales y claramente indica que los operadores de justicia deben emitir sanciones proporcionales a la infracción cometida. Sin embargo en procesos como el delito de peculado a pesar que la Constitución Ecuatoriana tipifica el principio de proporcionalidad entre delitos y penas, lo que significa que a mayor delito se establecerá una mayor pena, este presupuesto teórico se contrasta con la realidad, ya que se observa que el legislador al momento de establecer una pena lo hizo sin criterio técnico y atendiendo a particulares circunstancias especiales de coyuntura y de alarma social, lo que al final provocó

una distorsión de este principio de proporcionalidad, generando como resultado que infracciones menores tengan penas severas equiparables a las infracciones más graves y viceversa.

El Dr. Miguel Valarezo Tenorio nos ilustra con su criterio mencionando:

Para que exista proporcionalidad entre penas y delitos debe existir una equiparación valorativa de tal forma que la pena sea adecuada al acto. Es por esto que el legislador al momento de establecer una pena a un delito lo debe hacer con criterio técnico, más no atendiendo a particulares circunstancias meramente políticas de populismo penal; provocando con esto una distorsión del principio de proporcionalidad, el mismo que establece, que, a mayor restricción de la libertad, mayor importancia del bien jurídico lesionado penalmente. La debida proporcionalidad tiene tres momentos, el primero es cuando el legislador establece las penas adecuadas al acto; el segundo, cuando el juez en un caso concreto establece la pena individualizada y justa; y el tercer momento tiene que ver con la parte ejecutiva de la pena, es decir su cumplimiento efectivo en los centros carcelarios de rehabilitación (Valarezo, 2012, pág. 15)

Entonces lo que trata de afirmar el Jurista es que la debida proporcionalidad en las penas está siendo vulnerada y que en el art. 278 del código integral Penal se evidencia una falta de aplicación de este precepto no desde la redacción misma de la Constitución de la República, sino con la falta de claridad en la redacción de la misma que no permite la administración judicial aplicar en esta clase de delitos este principio.

Por lo tanto, el principio de proporcionalidad, es el equilibrio que debe mantenerse entre el derecho a castigar que tiene el Estado y los derechos de las personas, quedando ambas partes en igualdad de condiciones, para mantener un equilibrio entre el poder punitivo del Estado y los derechos de las personas; porque toda persona a quien se le atribuye la comisión de un delito, tiene derecho a ser tratada, con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano.

4.8. La Administración Pública

La administración pública es la autoridad común que ejecuta las leyes de interés general, que se estatuyen sobre las relaciones necesarias de cada administrado con la sociedad y de la sociedad con cada uno de ellos; así como sobre las personas, los bienes y las acciones, como interesantes a orden público (Bonnin, 1812, pág. 14)

La administración pública, es el organismo público, que se encarga de establecer leyes, que necesita cada administrado, así mismo la administración pública recibe el poder político, la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales.

La Administración pública es “conjunto de las áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la presentación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado” (Ruiz, 2016, pág. 31)

Al referirse de la Administración Pública es la forma en cómo se maneja la planeación de una actividad que permite vincular los medios y fines, diseñar normas organizativas, distribuir funciones, procurar la eficiencia en los objetivos de desarrollo a los que aspira la sociedad y dignificar y enriquecer la función pública.

La Administración Pública es el sistema dinámico integrado por normas, objetivos, estructuras, órganos, funciones, métodos, procedimientos, elementos humanos y recursos económicos y materiales a través del cual se ejecutan o instrumentan las políticas y decisiones de quienes representan o gobiernan una comunidad políticamente organizada (Castro A. , 1988, pág. 23)

La administración pública es un sistema que está compuesto de normas, estructuras, funciones, procedimiento, con un fin específico, el de ejecutar y ordenar las políticas de un país, procurando el mayor bienestar para sus habitantes organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

La Administración Pública es el conjunto de instituciones y órganos de gobierno encaminados a concretar sus propósitos, regida por un sistema político y ligada a las condiciones que imperan en el Estado, principalmente capitalista, donde actúa como un instrumento mediador de las demandas sociales para su revisión y solución por parte de sus órganos, con los que cumple así su carácter contradictorio de mediador y defensor de los intereses de la clase en el poder (Mercado, 2005, pág. 32).

La administración pública como la instancia ejecutora de los propósitos de los gobiernos, donde impera el modelo capitalista, quizá podríamos asociar el problema de la corrupción, al modelo económico que rige en el país, aunque es necesario regirnos a la historia, como ya hemos señalado con anterioridad, la corrupción ha existido desde antes.

4.8.1. Principio de Responsabilidad

El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por

delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas (Código Orgánico Administrativo, 2022, pág. 3).

El principio de responsabilidad se determina como un mandato de optimización que consiste en que el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

El principio de responsabilidad es la capacidad de imputar conductas infractoras que emanen del accionar del funcionario público, en caso de extralimitaciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, siendo la responsabilidad del funcionario la institución básica del Estado de Derecho y garantía del respeto a los elementos legales plasmados en la Constitución (Vallejo , 2013, pág. 108).

El principio de responsabilidad, se encuentra inmerso por parte de los funcionarios públicos, es decir las dos partes se complementan, para enfatizar, que no solo el daño debe ser respondido o compensado, sino también debe ser sancionado por funcionarios que lo cometan, al fin y al cabo, los funcionarios son los que deben cumplir con lo que dicta la ley y acogerse a cumplir sus principios fundamentales.

4.9. Patrimonio del Estado

El patrimonio del Estado “es el conjunto de bienes del que es titular el ente estatal, según Gustavo Ingrosso lo define como el conjunto de las cosas (incluidos bienes demaniales) que son objeto y materia de posesión estática por parte del Estado” (Ingrosso, 1957, pág. 665) se debe entender por Patrimonio del Estado al conjunto de bienes y derechos, recursos e inversiones, que como elementos constitutivos de su estructura social o como resultado de su actividad normal ha acumulado el Estado y posee a título de dueño propietario, para destinarlos o afectarlos en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos a su cuidado o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica.

Según la Constitución de la República en el artículo 83 se determina que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicios de otros previstos en la Constitución y la ley, según sus numerales 8 “el de administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción” y 17 “así como participar en la vida política cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente. (Constitución de la República del Ecuador, 2020, pág. 42)

Según esta disposición constitucional los ciudadanos deberíamos empoderarnos en el manejo y la administración de los bienes públicos como lo dice el numeral 8 que debemos cuidar que se administren honradamente con el irrestricto apego a la ley, lamentablemente esto no ocurre se ha generalizado, tanto los servidores públicos se han visto en ciertos actos ilícitos y con esto tienen ciertos beneficios tanto para sí mismos como a terceros de los cuales no necesitan denunciar aquellas frases que dicen que un gobernante con tal que trabaje así robe, lo que es del Estado es de todos y como es de todos no tiene dueño, por lo tanto, me lo llevo, muchas de estas frases se les han aplicado al sector público por estos hechos no son sancionados con rigurosidad y quedan en impunidad.

4.10 Reparación Integral

La reparación integral surge como consecuencia jurídica de la vulneración de un derecho por la que se exige a su vez la responsabilidad del agresor. Esta premisa permite afirmar inequívocamente que toda persona que se vea afectada en sus derechos ilegítimamente tiene derecho a exigir la reparación del daño **(Castro & Peña, 2018, pág. 11)**.

La reparación Integral es una norma jurídica, que garantizan los estados, que se aplica cuando una persona natural o jurídica a vulnerado un derecho, por lo que se exige que el agresor asuma su responsabilidad. Toda persona que se vea afectada en sus derechos, tiene el derecho de exigir la reparación de los daños ocasionados.

La norma fundamental que prevé en materia de garantías jurisdiccionales, en primer lugar, el derecho a la reparación integral de las víctimas de derechos humanos como una consecuencia de la transgresión de uno o varios derechos constitucionales; y, en segundo lugar, que solo culminará el proceso con una constatación de la ejecución de la reparación integral si se han declarado vulneraciones a derechos constitucionales; de este modo, las garantías de protección de los derechos solo son eficaces en la medida que las medidas de reparación integral sean ejecutadas de manera adecuada y oportuna. **(Castro & Peña, 2018, pág. 12)**

Es muy importante señalar, que la reparación integral es una norma fundamental en materia de garantías jurisdiccionales, En primer lugar, tenemos, el derecho a la reparación integral de toda persona víctima de derechos humanos, como consecuencia de una trasgresión de uno o varios Derechos Constitucionales.

El proceso solo culminará con la constatación de la ejecución de la repatriación integral, si se ha declarado vulneración a derechos constitucionales, las garantías de protección de

derechos solo son eficaces en la medida que las medidas de reparación integral sean ejecutadas de manera adecuada y oportuna, como podemos darnos cuenta la reparación integral existe, y es aplicable a cada caso en particular, lamentablemente no vemos que esto se aplique en los casos de corrupción, en los últimos tiempos, por estos actos se jugó con la vida de miles de personas, comprando insumos médicos alterados, imponiendo sobrepuestos a productos médicos durante la pandemia.

Según el artículo 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al establecer los requisitos mínimos que deben contener las sentencias emitidas en las decisiones de garantías jurisdiccionales, consagra “la reparación integral como un elemento imprescindible del fallo constitucional, dado que la declaración de vulneración de uno o varios derechos constitucionales pierde sentido sin la correspondiente reparación integral a la víctima” (**Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2022, pág. 9**). La reparación integral es un requisito elemental para poder efectuarse en el campo jurídico y constitucional dependiendo de los hechos suscitados que genere un servidor público frente a la víctima, lo cual se hará cargo del fallo que haga el juez ya sea en el ámbito constitucional o penal la cual deberá reparar, pero eso a mi criterio no se ha cumplido en su totalidad por lo tanto no se exige en su cumplimiento a los culpables para que se haga efectiva esta reparación y siguen pasando los años y sigue sin darse su total cumplimiento.

Según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 77 de Reparación Integral establece: radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas, su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. (**Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 36**)

La reparación integral se considera para restituir al Estado los bienes y recursos adquiridos de forma fraudulenta y que pertenecen al Estado; hasta la actualidad se ha visto muy poco la aplicación de la reparación integral a quienes han cometido delitos contra el Estado, a tal punto que el pueblo considera que el Estado es el eterno perdedor.

Según la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 78 inciso 2 referente a la reparación integral menciona “Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado” (Constitución de la República del Ecuador, 2020, pág. 37) En la Constitución en su artículo 78 adopta los mecanismos de reparación integral, para reparar los daños causados al Estado, por

la pérdida de recursos o bienes materiales, hasta la actualidad se ha venido afectando la economía nacional, permitiendo que la restitución e indemnización sea más ágil en su ejecución, es lamentable que esto se haya venido repitiendo, de forma continua en perjuicio del Estado ecuatoriano.

Según el Código Orgánico Integral Penal en el título 3 de reparación integral y capítulo único de reparación integral en su Art. 77 menciona lo siguiente: “Las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 36)

Este artículo de la reparación integral, donde hace mención en la parte pertinente que las personas con sentencias ejecutoriadas, deberán responder con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad, esto hasta la actualidad no se cumple, las personas que han sido sentenciadas cumplen con sus penas pero sus bienes no han sido confiscados, es más las personas que cometen este tipo de delitos normalmente, sacan estos dineros a otros países con mayor preferencia a los paraísos fiscales.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 628 sobre las reglas de reparación integral en la sentencia nos indica en su numeral 3, “La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente.” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 223). Esta disposición legal establece la obligación que tienen las personas que han sido sentenciadas, a la reparación integral de la víctima; en los casos de corrupción, o atraco a los bienes o dineros del Estado, hasta la actualidad no se conoce casos donde la reparación integral al Estado haya sido total, de tal manera que el Estado ecuatoriano haya salido ganador.

Según Código Orgánico Integral Penal menciona en el Art. 670 referente al Procedimiento que determina en su inciso respectivo sobre el trámite de los incidentes relativos que estipula “Al incumplimiento de todo o parte de la reparación integral a la víctima que consta en la sentencia, se desarrollará según este procedimiento, que podrá determinar la forma de cumplimiento en caso de indemnización y en caso de probarse el incumplimiento total de los mecanismos de reparación integral hacia la víctima se informará a la Fiscalía para que inicie la acción penal por incumplimiento de decisiones

legítimas de autoridad competente tipificado en el Art. 282 de este Código”. (Código Orgánico Administrativo, 2022, pág. 246).

En el Art. 670 del Código Orgánico Integral Penal se señala claramente el procedimiento a seguir en caso de incumplir con la reparación integral hacía la víctima que en este caso sería el Estado ecuatoriano, sin embargo, de sentencia de reparación integral al Estado se conocen pocas y me atrevo a afirmar que sí se han dado, es de montos muy bajos, cuando se trata de altos montos estos casos quedan en la impunidad.

4.11. Mecanismos de Reparación Integral

Según el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectivo son:

- 1. La restitución:** se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación de empleo o de la propiedad, así como el restablecimiento de los derechos políticos. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 37)

La restitución en la libertad de vida familiar hace referencia a los casos de muerte, desaparición forzosa, serán reconocidos como víctimas secundarias: los cónyuges, padres, los hijos, de no existir esto los abuelos.

Restitución de la ciudadanía o nacionalidad, tiene relación cuando una persona de forma injusta o por equivocación, se le quitaron los derechos de ciudadanía, se le obligo a emigrar o se dio un trámite contra derecho, previo a una sentencia de un juez que determina la forma como debe ser reparada la víctima, para en parte resarcir las penurias que debió pasar.

La restitución de retorno al país de residencia anterior, se establece cuando una persona ha sido injustamente juzgada y extraditada a otro país, al comprobarse su inocencia, como forma de reparación debe ser devuelto al país de residencia anterior.

Para recuperación de empleo o de la propiedad, se refiere a los casos donde una persona ha sido sentenciada injustamente, sin las suficientes pruebas legales, el juez debe ordenar la restitución del empleo y la devolución de sus bienes.

Restitución de los derechos políticos, se da en los casos cuando una persona ha cumplido su pena, el juez en su providencia deberá señalar que se le restituyan sus derechos políticos.

- 2. La rehabilitación:** Se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar prestación de servicios jurídicos y sociales

necesarios para esos fines. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 37). La rehabilitación se trata de los casos que una persona ha sido víctima de violencia u otro tipo de afectación y requiere atención médica o psicológica especializada, el juez debe establecer claramente, que el victimario pague los gastos de rehabilitación.

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: “se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 37). Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, cuando se producen daños a bienes materiales o inmateriales como consecuencia de una infracción penal, la persona afectada tiene el derecho de recibir una indemnización como pago por el perjuicio, que fue víctima.

4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 37).

Las medidas de satisfacción o simbólicas, hace referencia a la decisión judicial de reparar la dignidad, reputación, disculpa pública u otros mecanismos, como por ejemplo la de reparar la dignidad; cuando una persona atenta contra otra de forma deliberada por las redes sociales, la víctima puede demandar, reparación a su dignidad contra quienes utilizaron redes sociales, para atentar emocionalmente contra la otra persona.

5. Las garantías de no repetición: se orienta a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 37)

Las garantías de no repetición, procura que los infractores, no vuelvan a cometer este tipo de delitos, que lastiman o vulneran los derechos de las demás personas, u otorgándole cierta restricción, para que el acusado, no vuelva acercarse a su víctima.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece mecanismos de reparación integral:

En ese entendido es que la Corte otorgará por lo general diversas medidas para cada caso, conocidas como medidas de reparación integral:

1) Restitución. “La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos

humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, pág. 46). La restitución es un alcance que permite la ley, cuando una persona es afectada en sus derechos, con el fin de reestablecer sus condiciones anteriores, a que se vulnerará sus derechos, de esta manera puedan retomar su vida con normalidad.

2) Rehabilitación. La rehabilitación pretende reparar lo que concierne a las afectaciones físicas, psíquicas y morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica. De esta manera, en reiteradas ocasiones ha establecido que, con la finalidad de contribuir a la reparación de daños, dispone la obligación a cargo del Estado de brindar, en forma gratuita e inmediata, el tratamiento médico y psicológico que requiera la víctima, previo consentimiento informado, y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión gratuita de medicamentos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, pág. 51).

La rehabilitación hace relación a las afecciones físicas, psíquicas y morales con el fin de brindar atención que implementa un carácter jurídico y social a las víctimas que han sufrido vulneración de sus derechos, si el Estado, no cuenta con los recursos e insumos necesarios, deberá la persona agresora pagar los gastos que el caso requiera.

3) Satisfacción. Las medidas de satisfacción tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria. La Corte ha establecido que estas medidas buscan, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas o transmitir un mensaje de reprobación oficial de las violaciones de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones como las del presente caso. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, pág. 53)

Las medidas de satisfacción, estas medidas buscan que se devuelva la dignidad de las víctimas, o tratar de reorientar la vida de las víctimas para que el hecho ocurrido les cause el menor impacto posible, se busca que se le reconozca la dignidad de esta persona que ha sido afectada, hacer saber la reprobación social por estos hechos, evitar que se vuelvan a repetir.

4) Garantías de no repetición. Estas medidas, cuyo principal objetivo es la no repetición de los hechos que ocasionaron la violación, comprenden capacitaciones, reformas legislativas, adopción de medidas de Derecho Interno, etcétera, y se hacen eco del espíritu establecido en el artículo 63.1, en el sentido de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, pág. 64)

Las Garantías de no repetición, Corresponde a los Estados garantizar a sus ciudadanos, la no repetición de estos hechos, para ello en muchos casos ha sido necesario reformas a las

leyes internas de los Estados, para garantizar a la ciudadanía que estos hechos no se van a volver a repetir.

5) Obligación de investigar los hechos, determinar los responsables y, en su caso, sancionar. Esta medida ha sido muy analizada por la Corte desde la perspectiva de la obligación de garantía que surge del Derecho Sustantivo, así como el acceso a la justicia para las víctimas y familiares de una violación con impunidad prolongada, lo cual se analiza en el fondo de la sentencia. Se trata de una de las medidas más complejas y, quizá por ello, una de las de menor rango de cumplimiento por parte de los Estados, ya que presenta una tremenda complejidad en cuanto a las realidades de los casos en que las investigaciones iniciales carecieron de una documentación adecuada o hay impedimentos estructurales para que se realicen con imparcialidad, entre otros factores. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, pág. 73)

La obligación de investigar los hechos, determinar los responsables y, en su caso, sancionar. Esto es uno de los casos más complejos a los que se enfrenta la justicia y a los que se enfrenta la sociedad, eventos como movilizaciones, desapariciones, muertes de testigos claves, en muchas ocasiones están involucrados altos funcionarios de un gobierno de turno, donde investigar y determinar responsables no es fácil, existen intereses de por medio para que no se conozca la verdad.

6) Indemnización compensatoria. La indemnización compensatoria tiene fundamento en diversos instrumentos internacionales de carácter regional y universal, es la que reporta el más alto rango de cumplimiento por parte de los Estados. La indemnización compensatoria incluye la valoración de daños materiales e inmateriales. Aquí se integra toda orden de la Corte respecto de un monto determinado que atiende a un daño específico, incluido el caso de los gastos médicos incurridos los gastos futuros o los fondos de desarrollo a comunidades, sobre los cuales se tasa un monto. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, pág. 80)

La indemnización compensatoria, está fundamentada en tratados internacionales, la gran mayoría de las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, han sido ejecutoriadas especialmente cuando se trata de los estados, la Indemnización Compensatoria incluye la valoración de daños materiales e inmateriales, el pago de gastos médicos incluidos los que se producirán en el futuro, cuando se trata de comunidades la corte tasa un monto a pagarse como indemnización compensatoria.

4.12. Derecho comparado

4.12.1. Código Penal de España

En España el delito de peculado se encuentra establecido en el Código Penal español, (1994) bajo el nombre de malversación en los siguientes términos:

“La autoridad o funcionario público que cometa un delito del artículo 252 o 253 de la Ley 10/1995, del Código Penal sobre patrimonio público, se le aplicará una pena de dos a seis años e inhabilitación para cargo o empleo público entre seis y diez años. Las sentencias serán más graves si se cumplen algunos de los apartados del punto tres de este artículo. Así mismo, si el valor de los bienes o valores apropiados es inferior a 4000 euros la pena será de uno a dos años de prisión, más multa e inhabilitación” (Artículo 432)

Como se puede discernir en el Código Penal Español, si se toma en cuenta el principio de proporcionalidad en el delito de peculado, ya que se establece penas privativas de libertad que van únicamente hasta 6 y 10 años, a diferencia de la legislación ecuatoriana que va de 10 a 13 años; y, por otra parte muy relevante, en España si el perjuicio económico causado no supera los 4000 euros, la pena se disminuye radicalmente de uno a dos años de prisión, mientras que en el Ecuador, esa misma conducta delictiva sería sancionada con la pena privativa de libertad de 10 a 13 años.

4.12.2. Código Penal de Argentina

Por otro lado, en Argentina, también se encuentra prescrito el delito de peculado en el Código Penal, dentro del catálogo de delitos contra la administración pública en los siguientes términos:

“Será reprimido con prisión de 2 a 10 años e inhabilitación absoluta perpetua el funcionario público que sustrajere caudales, o efectos cuya administración percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo. Será reprimido con la misma pena el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero trabajos o servicios pagados por una administración pública” (Artículo 261)

Como se desprende la legislación argentina, si toma en cuenta el principio de proporcionalidad en el caso del delito de peculado, donde la pena privativa de libertad puede ser de hasta dos años, mientras que, en Ecuador, como se indicó en líneas anteriores, la pena por este delito es de 10 a 13 años, que es una pena muy severa, especialmente cuando el delito

no causó daño económico grave al Estado ecuatoriano, violando el principio de proporcionalidad.

Al respecto, cabe señalar que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Argentina, en relación con el principio de proporcionalidad, establece: “El legislador está obligado a modular las penas especialmente la prisión, según el bien jurídico sea de mayor o menor relevancia social. Además, la sanción se justifica si es estrictamente necesaria para buscar el objetivo buscado y la razonabilidad y la proporcionalidad deben presentarse cuando se confronta el daño o la lesión inferida al bien jurídico” (Sentencia Nro. 1825)

Esta sentencia es muy interesante porque afirma que cada vez que el Estado afecta el principio de proporcionalidad afecta al sistema democrático y debilita a todos los ciudadanos como verdaderos sujetos de derechos.

Así mismo, cabe señalar que la Corte Constitucional Argentina también hizo alusión a que la falta de fidelidad del Estado de derecho al principio de proporcionalidad es en muchos casos una constante utilización del derecho penal no como un último recurso, sino más bien como un mecanismo inmediato y supuestamente disuasivo de ciertas conductas.

4.12.3. Código Penal Federal de México

En el Capítulo XII del Código Penal Federal Mexicano, el delito de peculado se encuentra tipificado en el artículo 223 que establece:

1. Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.
2. El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.
3. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades, y;

4. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

De esto se desprende que se impondrán al autor del delito de peculado las siguientes penas: Cuando la cantidad de lo sustraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo sustraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

5. Metodología

5.1.Métodos

Para la realización del Trabajo de Titulación se utilizó diferentes métodos, procedimientos y técnicas de investigación, en base a la necesidad y articulación correspondiente se describió, analizó y estudió la complejidad del fenómeno delictivo del peculado y su perjuicio, los cuales permitió manifestar, asimilar, ilustrar, sintetizar, ostentar y emplear nuevos conocimientos, donde se utilizó métodos como:

Científico

Este método permitió hacer referencia fundamentalmente sobre los procesos metodológicos que necesariamente se siguieron en la investigación científica, tales como: la observación y descripción. Además, se demostró los hechos con pruebas de razonamiento los

cuales llevaron a realizar exámenes críticos que me permitieron contrastar la comprobación de los objetivos.

Histórico

Este método, permitió conocer el pasado del problema desde su origen y evolución, con lo cual se realizó una diferenciación con la realidad que existe en la actualidad reconstruyendo el pasado de una manera objetiva y exacta.

Inductivo

A través del razonamiento inductivo, considerado dentro del método lógico, se trabajó en aspectos de carácter específico, donde la información que se contrastó en este campo permitió lograr el propósito de desarrollo de la investigación. Con estos antecedentes se alcanzaron elementos universales que se aplicaron en el presente trabajo investigativo.

Comparativo

El estudio del derecho comparado permitió examinar el sistema legal nacional e internacional y consecuentemente se entendió de mejor manera. Diversas disposiciones legales de un país tienen su fuente en las de otros países, o bien han sido la inspiración de la legislación de otras naciones. De tal manera que las leyes, resoluciones de los tribunales y opiniones de los doctrinarios del país extranjero permitieron comprender de mejor manera el marco jurídico nacional.

Exegético

El presente método permitió realizar una investigación puramente jurídica, adentrándose en la esencia real de la misma. Asimismo, este método se caracterizó por estudiar el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrando el significado que le dio el legislador. Lo que predominó en este método es la interpretación literal de la norma legal.

Mayéutica

Este método fue de gran importancia en la esfera de la investigación, debido a que permitió realizar discusiones sobre el tema a tratar; se descubrió conceptos diferentes ya que se realizó interrogantes encaminadas a crear nuevos conocimientos. Este método se aplicó conjuntamente con las técnicas de encuesta y entrevista.

Estadístico

El presente método fue de gran relevancia ya que se utilizó con el propósito de manejar correctamente los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación; en donde se trabajó la recolección de información, cómputo, presentación, síntesis y análisis.

Analítico

El presente método de investigación consistió en la disgregación de un todo, es decir, descomponer sus partes o elementos para la observación de las causas, la naturaleza y los efectos, permitió estudiar el problema enfocado desde el punto de vista social, jurídico, político, económico y finalizando con el análisis de errores.

La investigación fue de carácter documental y bibliográfica, donde se encontró normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, descubriendo sus relaciones, estimulando sus diferencias o semejanzas y por tratarse de una investigación analítica se empleó la hermenéutica.

5.2.Procedimientos y Técnicas

Técnicas de acopio teórico documental

Que sirvió para la recolección de todas las identificaciones como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico

También conocidas como técnicas de campo. Observación Documental: Estudios de documentos que aportaron a la investigación.

Encuesta

Consistió en elaborar un cuestionario que contenía preguntas claras y concretas para obtener las respuestas, por lo que se recolectó datos y una vez tabulados, se pudo conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. En este caso se aplicaron 30 encuestas.

Entrevista

Consistió en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se realizó a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática, es decir a abogados en libre ejercicio.

Herramientas

Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas, retroproyector, cámara y computadora.

Materiales

Libros, diccionarios jurídicos, manuales y leyes.

Los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diferentes métodos y técnicas se presentaron con la ilustración de tablas y gráficos cada una con el correspondiente análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, finalmente se determinó las conclusiones y recomendaciones referentes a la solución del problema investigado dando así un óptimo Trabajo de Integración Curricular.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

El presente trabajo de titulación se considera de tema social y jurídico, puesto que involucra a toda la sociedad, por esos motivos, fue entablada a 30 personas profesionales del derecho y estudiantes. La aplicación de la técnica, se elaboró con un banco de preguntas contenidas en seis interrogantes de las cuales se determinaron los siguientes resultados:

Primera pregunta: ¿Conoce usted el delito de peculado establecido en el Código Orgánico Integral Penal?

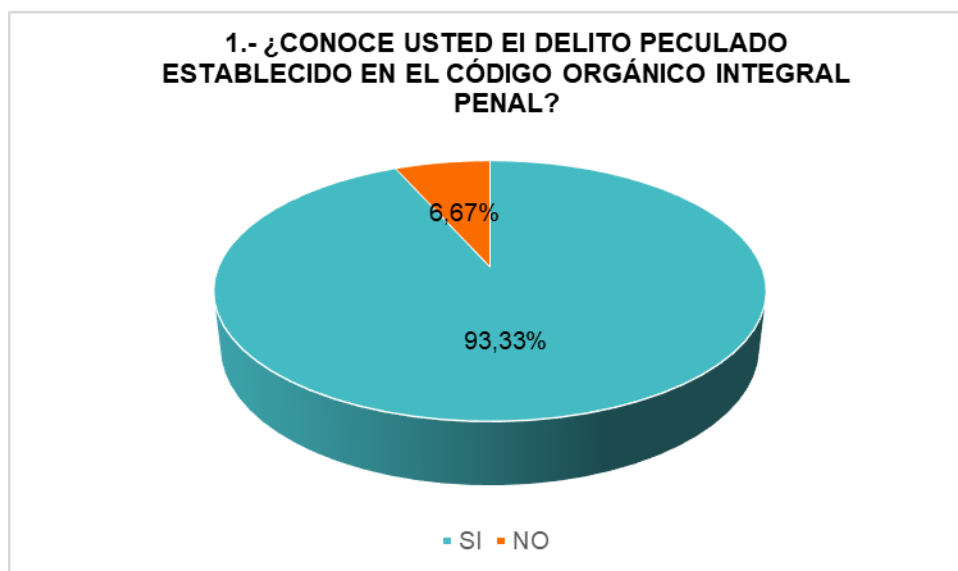
Tabla Estadística Nro. 1

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	28	93,33%
NO	2	6,67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y estudiantes de la Carrera de Derecho.

Autor: Bryan Joel Bautista Pineda

Figura Nro. 1:



Interpretación:

En esta primera pregunta, el resultado de los 28 encuestados representan en la variable SÍ al 93,33% estableciendo que conocen el delito de peculado que se encuentra estipulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP); mientras que en la variable NO existieron 2 personas que equivale a 6,67% no conoce este tipo de delito.

Análisis:

De acuerdo con los resultados en las representaciones estadísticas, la mayor parte de los encuestados conocen el delito de peculado expresando que se encuentra en el art. 278 del COIP para aquellos funcionarios que malversen o utilicen en beneficio propio o de terceros los fondos públicos perjudicando a la administración pública y al Estado, mientras que las personas que marcaron su criterio como negativo es debido a la falta de conocimiento sobre la Ley o en este caso en específico el delito de peculado.

Segunda Pregunta: ¿Cree usted que, con las sanciones previstas en el COIP, para el delito de peculado se puede recuperar los recursos públicos del Estado sustraídos?

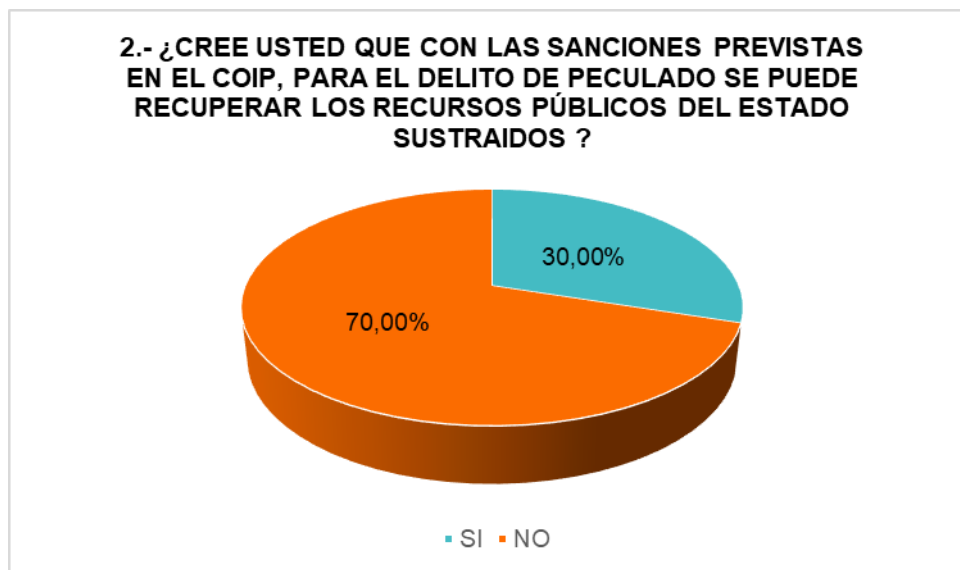
Tabla Estadística Nro. 2:

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	9	70%
NO	21	30%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y estudiantes de la Carrera de Derecho.

Autor: Bryan Joel Bautista Pineda

Figura Nro. 2:



Interpretación:

En esta segunda pregunta, 9 encuestados que representan en la variable SÍ al 30% manifestaron que los recursos sustraídos del Estado por delito de peculado se pueden recuperar; mientras que en la variable NO existieron 21 personas que equivale a 70% expresando que estos recursos son difíciles de recuperar o no se recuperan.

Análisis:

Los resultados de esta pregunta, la mayoría de los encuestados expresaron que en el delito de peculado no es posible recuperar los recursos del Estado ya que los bienes muebles o inmuebles se pueden encontrar en paraísos fiscales, además que este delito se enfoca a que la persona culpable pague con su libertad y no a recuperar los recursos sustraídos; mientras que algunos

encuestados supieron manifestar que si se puede recuperar los recursos pertenecientes al Estado aunque no en su totalidad, recurriendo a la subasta de los bienes que sean fruto de este delito.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que existe una inequidad en relación al principio de proporcionalidad en la ejecución de las penas dentro del delito de peculado?

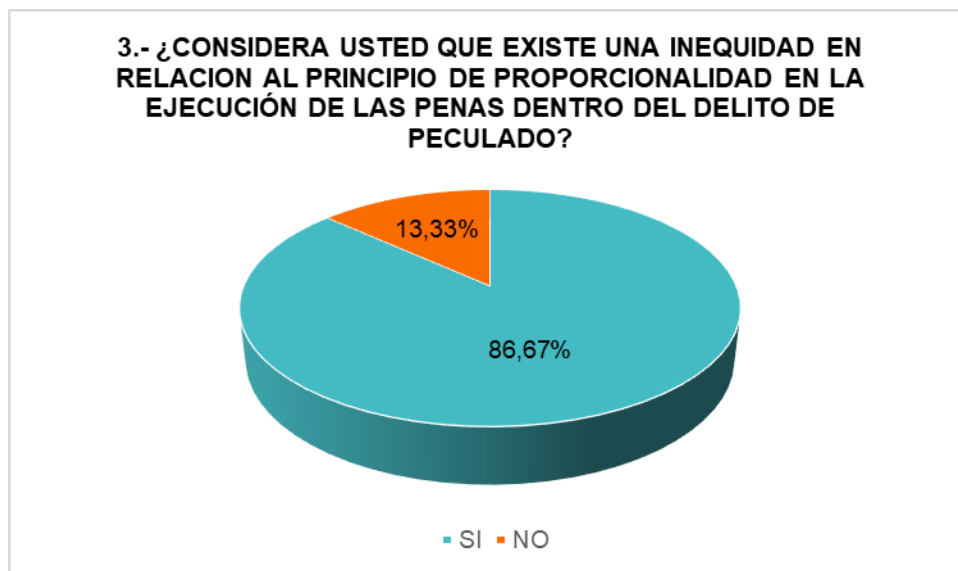
Tabla Estadística Nro. 3:

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	26	86,67%
NO	4	13,33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y estudiantes de la Carrera de Derecho.

Autor: Bryan Joel Bautista Pineda

Figura Nro. 3:



Interpretación:

El resultado de la tercera pregunta que se realizó los 26 encuestados representan en la variable SÍ a el 86,67% a la expresión que se vulnera el principio de proporcionalidad ante la ejecución de las penas por el delito de peculado; mientras que en la variable NO existieron 4 personas que representa un 13,33% enunciando la no vulnerabilidad al principio de proporcionalidad.

Análisis:

La mayoría de los encuestados manifestaron que se vulnera el principio de proporcionalidad en el delito de peculado ya que debe existir una debida adecuación de la pena entre el castigo y el delito, entre pena y culpa, ya que no todos los delitos son iguales y por ende las penas deben ser proporcional al perjuicio ocasionado al Estado, en cuanto a los demás encuestados expresaron su desconocimiento en el tema, además de que la Ley enuncia claramente la pena privativa de libertad a cumplir por el delito de peculado.

Cuarta Pregunta: ¿Cree usted que es necesario no solo imponer penas privativas de libertad en el delito de peculado, sino también priorizar la recuperación de los fondos públicos del Estado?

Tabla Estadística Nro. 4:

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y estudiantes de la Carrera de Derecho.

Autor: Bryan Joel Bautista Pineda

Figura Nro. 4:



Interpretación:

En esta cuarta pregunta, el resultado de los 30 encuestados representan en la variable SÍ con unanimidad el 100% al estar de acuerdo que es necesario imponer penas privativas y priorizar la recuperación de los recursos del Estado.

Análisis:

La totalidad de las personas encuestadas expresaron que es importante recuperar los fondos públicos del Estado para que la ciudadanía en general no se vea afectada en inversiones de elementos esenciales de una vida digna como la educación, salud, vivienda, alimentación, entre otras prioridades; siendo también importante que no solo el culpable debe pagar con cárcel este tipo delito para evitar así el hacinamiento en las cárceles, sino también enfocarse en recuperar los recursos sustraídos.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted que se debe imponer penas pecuniarias, como mecanismo y garantía que ayude en la recuperación de los recursos públicos?

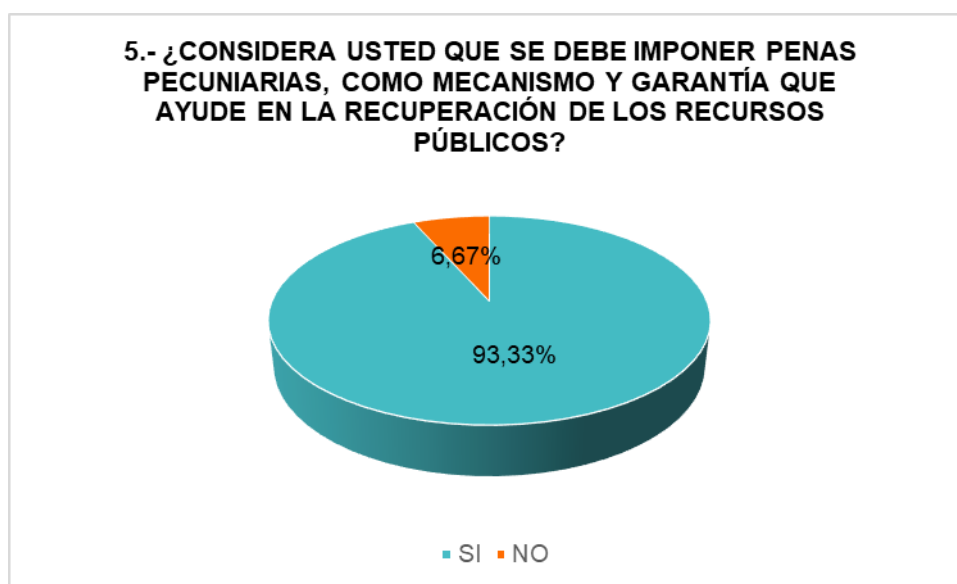
Tabla Estadística Nro. 5:

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	28	93,33%
NO	2	6,67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y estudiantes de la Carrera de Derecho.

Autor: Bryan Joel Bautista Pineda

Figura Nro. 5:



Interpretación:

Los resultados obtenidos a 28 encuestados que representan la variable SÍ equivalente al 93,33% manifestando que se debe imponer penas pecuniarias que ayuden a la recuperación de los recursos públicos del Estado; mientras que en la variable NO fueron 2 personas que figura el 6,67% determinando que no se debe imponer estas penas pecuniarias, sino enfocarse a lo que establece el Código.

Análisis:

La mayor parte de los encuestados expresaron que se debe imponer penas pecuniarias para la persona que cometa el delito y así mismo una pena privativa de libertad proporcionalmente a la contravención, además en enfocar y priorizar la recuperación de los recursos malversados por el delincuente en totalidad para que el Estado no se vea afectado y en cuanto a las personas que enunciaron su criterio como negativo fue a la desaprobación por enfocarse más a que la persona pague con su libertad sin ser proporcional al delito y así no priorizar la recuperación de los recursos públicos pertenecientes al pueblo ecuatoriano.

Sexta Pregunta: ¿Cree usted que se debe adecuar la pena en proporcionalidad con el grado de perjuicio ocasionado al Estado?

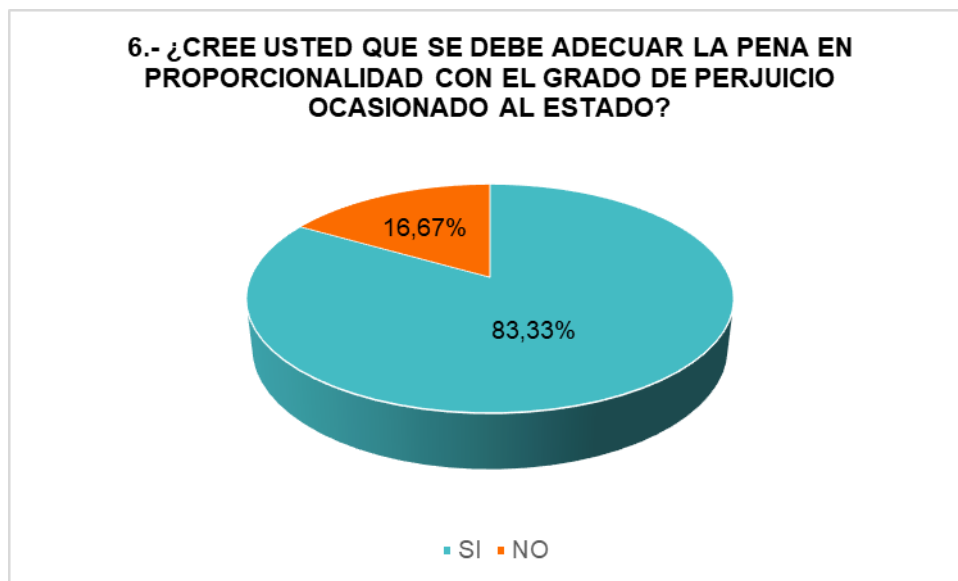
Tabla Estadística Nro. 6:

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	25	83,33%
NO	5	16,67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y estudiantes de la Carrera de Derecho.

Autor: Bryan Joel Bautista Pineda

Figura Nro. 6:



Interpretación:

En esta última pregunta, los 25 encuestados representados en la variable SÍ constituyendo al 83,33% manifestando que si se debe adecuar las penas en proporcionalidad con el grado de perjuicio que se ocasione al Estado, en cuanto a la variable NO fueron 5 personas encuestadas que equivale al 16,67% determinaron que no conocen a fondo este principio, debido a que la ley actualmente no es muy clara frente a las penas en este tipo de delitos.

Análisis:

De acuerdo con estos resultados, la mayoría de los encuestados manifestaron que se debe aplicar en forma correcta el principio de proporcionalidad ya que no se puede imponer la misma pena a la persona que ocasione un perjuicio mayor al Estado y a una que cause un perjuicio

menor, siendo indispensable adecuar la pena al perjuicio que se ocasione al Estado, otorgando de esa manera una pena adecuada al delito cometido ya que actualmente las penas no son proporcionales al delito cometido, además de que se debe ir priorizando el recuperar los dineros del Estado para que este no se vea perjudicado y así evitar el hacinamiento en las cárceles; mientras que las personas que dieron su respuesta negativa es debido a su desconocimiento de lo que la norma establece por tal motivo no pueden opinar sobre el tema establecido.

6.2.Resultados de las Entrevistas

De conformidad con lo establecido en el proyecto de trabajo de titulación y para el correcto desarrollo se ha establecido la realización de entrevistas, siendo un medio para receptar criterios y diferentes posiciones respecto al tema planteado, y, además, como técnica para la recopilación de información. Esta entrevista constó de un cuestionario de cinco preguntas, los que, sin duda, profundizaron mucho más esta investigación. La entrevista estuvo dirigida a 5 abogados en libre ejercicio entendidos en la materia de jurisdicción.

Primera Pregunta: ¿Conoce usted el delito de peculado establecido en el Código Orgánico Integral Penal?

Entrevistado Nro. 1.- Delito por el cual una persona pública (servidor público) se ha beneficiado de bienes públicos y dineros a su favor.

Entrevistado Nro. 2.- Se encuentra tipificado en el artículo 278 Código Orgánico Integral Penal.

Entrevistado Nro. 3.- Es el enriquecimiento ilícito por la sustracción de los recursos públicos por parte de los servidores públicos que están a cargo de la administración de bienes o dineros del Estado.

Entrevistado Nro. 4.- Es el desvío de fondos por parte de un servidor público o empleado del sistema financiero.

Entrevistado Nro. 5.- Es la malversación de los recursos del Estado por parte de los funcionarios públicos, que se encuentra tipificado en el Art. 278 del Código Orgánico Integral Penal.

Comentario del autor:

Sobre esta interrogante los entrevistados manifestaron que, si conocen este tipo de delito que se encuentra tipificado en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, el cual consiste en la apropiación del dinero público que pertenece al Estado por las personas que están encargadas de gestionar, administrar y custodiar dichos recursos.

Segunda Pregunta: ¿Cree usted que, con las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, para el delito de peculado se puede recuperar los recursos públicos del Estado sustraídos?

Entrevistado Nro. 1.- Las herramientas legales no son suficientes, porque la Ley está a favor de los intereses políticos.

Entrevistado Nro. 2.- Cómo se encuentra actualmente nuestra legislación poco probable, se presentó un proyecto de Ley a la asamblea para incautar bienes producto del delito de peculado, pero fue negado.

Entrevistado Nro. 3.- Siempre y cuando exista un control previo de las instituciones de control como la contraloría, superintendencias de bancos y de economía popular y solidaria.

Entrevistado Nro. 4.- Porque las regulaciones son ambiguas y dejan puertas falsas para que escapen de la sanción los delincuentes de cuello blanco.

Entrevistado Nro. 5.- Existen sanciones de restitución, pero depende del proceso penal en el que se condena la punibilidad.

Comentario del autor:

Sobre esta pregunta establecieron que, sin duda no se puede recuperar los recursos públicos del Estado debido a que la norma penal es muy ambigua y lo que se trata dentro de las sanciones para el delito de peculado establecidas en el Código Orgánico Integral Penal es imponer penas privativas de libertad, mas no ayudar a la recuperación de los bienes o dineros malversados por los servidores públicos, determinando que nuestra legislación penal no ayuda a la recuperación de lo sustraído por personas encargadas de la administración que se han ido en contra de la legalidad.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que existe una inequidad en relación al principio de proporcionalidad en la ejecución de las penas dentro del delito de peculado?

Entrevistado Nro. 1.- En el Ecuador pese a ser un país de derechos, siempre la proporcionalidad se mide de acuerdo a la situación política económica de cada uno.

Entrevistado Nro. 2.- No existe proporción en cuanto al monto del perjuicio.

Entrevistado Nro. 3.- Conforme a la ley determina la pena.

Entrevistado Nro. 4.- No solo es el de proporcionalidad sino el principio de protección de los recursos públicos, ya que se debe imponer penas fuertes a quienes ocasionen un perjuicio económico grave al Estado.

Entrevistado Nro. 5.- Claramente existe una omisión al principio de proporcionalidad ya que las sanciones no son adecuadas, lo que conlleva a que los administradores de justicia en sus sentencias impongan penas drásticas a las personas que cometieron delito de peculado y causaron un perjuicio económico leve a la administración pública.

Comentario del autor:

Los entrevistados convergen en la interrogante planteada, y la mayoría considera que debe existir el establecimiento oportuno y radical del principio de proporcionalidad, ya que no se está dando una equidad al momento de imponer las sanciones por delito de peculado, debido a que en vez de que esté principio sea garantista de los derechos, está siendo transgredido. Por ello, sugieren que se debe plantear una equidad entre el delito y la pena, además de legislar adecuadamente.

Cuarta Pregunta: ¿Cree usted que es necesario no solo imponer penas privativas de libertad en el delito de peculado, sino también priorizar la recuperación de los fondos públicos del Estado?

Entrevistado Nro. 1.- Solamente debe existir la recuperación del dinero, nada se saca privando de la libertad y gastando dinero del Estado sin tener ningún beneficio.

Entrevistado Nro. 2.- Es fundamental la recuperación de los fondos producto del perjuicio de lo contrario se deja una percepción al delincuente que después de cumplir su condena va a disfrutar del dinero producto del ilícito.

Entrevistado Nro. 3.- Esto debería estar obligatoriamente en la sentencia que dicta el juez, no podemos dejar estos delitos en la impunidad.

Entrevistado Nro. 4.- Lo esencial es recuperar los bienes o dineros sustraídos, de ahí el establecimiento de penas está por demás ya que genera gastos al Estado.

Entrevistado Nro. 5.- Es el reconocimiento económico que debe perseguirse y adecuadamente debe aplicarse, con el fin de restituir al Estado lo sustraído.

Comentario del autor:

Con absoluta responsabilidad todos los participantes de esta entrevista emitieron su criterio a favor de que no solo se establezca sanciones privativas de libertad en el Código Orgánico Integral Penal, sino también priorizar la recuperación de los recursos públicos como criterio de que los bienes o dineros malversados no queden en la impunidad. Los profesionales conocedores del derecho supieron decir que este tema ha sido objeto de debate en la ciudadanía, por eso consideración en apoyar este análisis crítico jurídico, reafirmando el compromiso de poder establecer la recuperación de lo sustraído.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted que se debe imponer penas pecuniarias, como mecanismo y garantía que ayude en la recuperación de los recursos públicos?

Entrevistado Nro. 1.- Lo que implica la reparación integral de daños.

Entrevistado Nro. 2.- Para que el reo del delito de peculado sepa que no solamente con cumplir una pena privativa de libertad termina su responsabilidad, ya que con reducción a su sanción se acaba su responsabilidad, y sale a disfrutar el dinero sustraído.

Entrevistado Nro. 3.- No es necesario ya que con las penas privativas de libertad es suficiente.

Entrevistado Nro. 4.- Es más prudente recuperar los recursos que privar de la libertad al infractor así evitamos hacinamientos y recuperamos lo malversado.

Entrevistado Nro. 5.- De hecho, existen medidas restitutivas, pero debe agotar el debido proceso por el Estado.

Comentario del autor:

Cómo se evidencia en cada una de las respuestas referidas por los entrevistados, todos coinciden en la necesidad de establecer medidas que ayuden a la recuperación de los fondos públicos de manera urgente, ya que las penas privativas de libertad no han sido un mecanismo que ayude y garantice la recuperación de lo que los malos elementos de la administración pública han malversado. Los entrevistados también concuerdan en que al imponer sanciones

de privación de la libertad estamos generando gastos al Estado y a la vez los hacimientos en las cárceles del país, siendo una necesidad imperante imponer penas pecuniarias drásticas que marquen un precedente para las personas que, en razón de sus funciones o su cargo, pretendan disponer de los recursos Estatales y a la vez recuperamos lo hurtado.

Sexta Pregunta: ¿Cree usted que se debe adecuar la pena en proporcionalidad con el grado de perjuicio ocasionado al Estado?

Entrevistado Nro. 1.- No se puede dar una de 10 años, por montos pequeños cuando otros roban cantidades millonarias y reciben la misma pena.

Entrevistado Nro. 2.- Porque en muchas ocasiones el perjuicio es irrisorio

Entrevistado Nro. 3.- La Ley tiene que regular la pena en proporcionalidad al grado de culpabilidad y perjuicio ocasionado al Estado.

Entrevistado Nro. 4.- Pero más allá de proporcionar la pena es urgente castigar con penas pecuniarias para recuperar los recursos.

Entrevistado Nro. 5.- Si en cuanto al daño causado por el imputado y según el cometimiento del delito, a mayor perjuicio mayor pena y así proporcionalmente.

Comentario del autor:

Sobre esta interrogante los entrevistados manifestaron que, la aplicación de este principio de proporcionalidad busca regular la pena con el grado de culpabilidad y a la vez establecer que el operador jurídico no menoscabe los derechos del imputado al momento de imponer una pena por el cometimiento del delito de peculado, es decir no exista un abuso por parte del estado que interviene por intermedio del poder judicial contra sus propios administrados implantando penas muy severas.

6.3. Estudio de Caso

Caso de Peculado

1. Datos Referenciales:

Juicio N°: 17721-2019-00002

Juzgado: Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.

Actor: Fiscalía General del Estado

Procesado: G.E.J, y Otros.

Acción/Infracción: Peculado-Recurso de Apelación

Fecha: Quito, miércoles 22 de mayo del 2019

2. Antecedentes

E. La Fiscalía en audiencia de formulación de cargos llevada a cabo el día 13 de marzo de 2019, solicitó al señor Juez Nacional de Garantías Penales de la Corte Nacional la medida de la privación de libertad por prisión preventiva debe estar contemplada en las leyes internas de un Estado, lo cual se cumple con el primer parámetro ya que está establecido en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal. 2.- Principio de Proporcionalidad.- se debe tomar en cuenta, que el delito por el cual está procesado el recurrente y la duración que puede tener la prisión preventiva en el ordenamiento jurídico de un país, para posteriormente ponderar los tiempos de privación de libertad y concluir si es o no proporcional la medida; en el Ecuador, la prisión preventiva tiene un tiempo máximo de duración de hasta 1 año, y el delito por el cual está siendo procesado el recurrente tiene una amenaza de pena de hasta 12 años, por lo que un análisis lógico permite concluir que la prisión preventiva es proporcional al hecho que se investiga. 3.- Principio de Necesidad.- Exige, que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido esto es la (libertad), entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto; en este sentido, si el señor J.G se encuentra privado de la libertad, ninguna medida cautelar disminuiría la gravedad de su estatus, por lo que el principio de necesidad se cumple, se ha hecho referencia y se ha sugerido que se podría imponer unas medidas alternativas y que era la presentación ante la autoridad que se lo designe y la prohibición de salida del país, indica que serían irracionales la imposición de estas medidas. Además, de que hablamos de una pena sancionada de hasta 12 años por un delito de peculado y una imprescriptibilidad e insuficiencia de otro tipo de medida, aún más cuando hablamos de un posible perjuicio del Estado de (28. 479.889 USD) dólares, y que en este caso la Procuraduría en calidad de víctima lo que busca es justamente poder recuperar los fondos del Estado y consideramos con mayor énfasis apoyar la postura de la fiscalía General del Estado, es por eso que solicita se rechace el recurso de apelación presentado por el señor J.D.G.E, y se confirme las medidas dictadas por el doctor Iván Saquicela, sobre la base de una irregular negociación, en parte porque la tarifa de la tasa interna de retorno se tomó en cuenta únicamente considerando el 80% de las reservas probadas remanentes y no el 100% como correspondía, esto provocó que sólo hasta el 30 de septiembre del 2016, fecha de corte el examen se produjo un perjuicio al Estado Ecuatoriano por la cantidad de (5'243.132,38 USD), y como ya se ha

dicho en esta audiencia hasta el momento y en la actualidad se ha podido determinar a través de las respectivas pericias que el monto supera los 28 millones de dólares, sobre lo solicitado, señor Juez Nacional para que se sustituya la prisión preventiva la Contraloría General del Estado, se opone rotundamente a esta solicitud en virtud que la privación de libertad del señor J.D.G.E, garantizar la presencia del procesado en la presente causa; es por eso, que hace totalmente inviable la sustitución de la medida, pues es material y físicamente imposible que el procesado pueda cumplir las medidas solicitadas por la defensa, presentación periódica y prohibición de salida del país ya que se encuentra actualmente recluido y privado de su libertad, en este sentido la Contraloría solicita se rechace el recurso de apelación planteado sobre el auto de prisión preventiva dictado por el Juez I.S, en contra del señor J.D.G.E.

3. Resolución

Resolución del Juez o Tribunal: Con la presencia de los sujetos procesales que dieron inicio a la audiencia, se reinstala la misma para dar paso a la resolución. El Tribunal es competente por mandato constitucional y legal para conocer y definir la situación jurídica en el presente recurso de apelación, la legitimidad de este Tribunal está legítimamente establecida puesto que pese a haberse indicado los nombres de quienes integramos no hemos sido objeto de observación alguna. Se ha revisado minuciosamente el expediente, no existe vicio u omisión de solemnidades sustancial alguna que pueda incidir en la decisión de la causa, razón por la cual se declara su validez. De los argumentos expuestos por el recurrente y que han sido debatidos oportunamente por la Fiscalía General del Estado, por la Procuraduría General del Estado y Contraloría General del Estado, cabe puntualizar que el recurrente concretamente ha fundamentado su recurso por su inconformidad únicamente respecto al numeral 3 del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, esto es indicios de los cuales se desprende que las medidas cautelares no privativas de libertad son insuficientes y es necesario para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena, y por esta inconformidad ha indicado el recurrente que el pedido de la Fiscalía no estaba fundamentado, pues se realizó, que no cumple con los principios de proporcionalidad y necesidad pues él ya está privado de libertad por otra causa y no es necesario volver a dictar, no se cumple con el principio de igualdad a otros coprocesador se les impuso la medidas cautelares no privativas de libertad, que la prisión preventiva no cumple con los parámetros internacionales y impugna el requisito el numeral 3 del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, y solicitó que se revoque la prisión preventiva, este recurso resulta irrelevante para esta decisión, la Corte Americana de Derechos Humanos ha fijado como principios concurrentes para la orden de prisión preventiva como

medida cautelar los de razonabilidad, necesidad, legalidad, proporcionalidad y excepcionalidad los que este Tribunal considera que se cumplen, respecto al de proporcionalidad, que fue impugnado se considera cumplido por la gravedad del delito que se investiga y la afectación de los bienes jurídicos que el mismo tutela, lo que se evidencia incluso en la misma Constitución cuando el artículo 233 a este tipo de delitos considera como imprescriptibles, en relación al principio de necesidad que fue también reprochado por la defensa, es necesario considerar que la medida cautelar de prisión preventiva en virtud de su finalidad y para ser dictada se debe analizar la situación particular de cada una de las personas procesadas, el procesado todavía goza del principio de presunción de inocencia pues no existe en su contra sentencia condenatoria ejecutoriada, y es por esta misma razón que respecto a la causa No. 2017-00222, su situación jurídica no ha sido definitivamente fijada siendo posible cualquiera de las conclusiones que determina la ley, la aplicación de medidas cautelares no privativas de la libertad procesalmente resultan insuficientes para esta causa por la situación jurídica individual del recurrente, el procesado pueda cumplir las medidas solicitadas por la defensa, presentación periódica y prohibición de salida del país ya que se encuentra actualmente recluido y privado de su libertad, en este sentido la Contraloría solicita se rechace el recurso de apelación planteado.

4. Comentario del Autor:

Según la sentencia los actos de corrupción conllevan al delito de peculado por el cual los servidores públicos proceden a sustraerse fondos públicos generando un gran perjuicio a la economía del país y del sector de acuerdo a la entidad pública que resulta lesionada en su patrimonio. En esta sentencia se evidencia claramente que existen estrategias jurídicas con las que juegan las personas vinculadas a hechos de corrupción como lo es el ex vicepresidente J.G que tiene varios juicios por estos mismos hechos ilícitos, lo admirable que pese a que esta sentencia expresa que se rechaza el recurso de apelación por perjuicio causado al Estado, pese a no cumplir con la pena, ni haber reparado al Estado los perjuicios cometidos por el ciudadano en mención, se ve notablemente que este tipo de sentencias se han visto vulnerados directamente al Estado, ya que presentan ciertas medidas preventivas para poder salir de prisión lo cual notablemente la justicia ha sido comprendida que se la rechace hasta que el sentenciado

pague al Estado ese grave perjuicio, ha ocasionado daños gravemente al Estado y a la sociedad, que con ese dinero recuperado se podría realizar diferentes obras públicas que beneficiarían mayormente a ciertas provincias que sea escasas de ciertos recurso como : escuelas, centros de salud, hospitales, medicinas en fin podría ser un gran avance para ayudar de parte interna a la población ecuatoriana. Pese de haberse sentenciado y haber cumplido determinado tiempo, le han permitido acceder a los beneficios carcelarios por los cuales lo han puesto en libertad. Sin embargo, hasta la presente fecha la Contraloría del Estado como organismo de control de los actos de corrupción, así como el Control Social y participación ciudadana no ha desempeñado su rol para la que fue creada y siguen ganando elevados sueldos que salen de los recursos económicos que los contribuyentes pagamos con nuestros impuestos.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

Fiscalía General del Estado Reparación Integral por casos de Corrupción de 2020. Tabla No. 7

Deuda al Estado Ecuatoriano por Casos de Corrupción				
No.	Caso	Delito	Sentenciados	Monto de Reparación
5	Odebrecht	Asociación Ilícita	Jorge Glas y Otros	\$ 33,396,11600
3	Petroecuador	Cohecho	Carlos Pareja Yannuzzeli	\$12,604,979.56
1	Petroecuador	Enriquecimiento Ilícito	Alex Bravo	\$ 364,204.54
2	IESS	Enriquecimiento Ilícito	María Sol Larrea	\$ 3,600,0000.00
8	Sobornos	Cohecho	Rafael Correa y otros	\$ 37,813,886.60
7	Odebrecht	Lavado de Activos	Alexis Mosquera y otros	\$ 14,754,268.20
4	Cofiec	Peculado	Pedro delgado y otros	\$1,000,000.00
6	Ministerio del deporte	Peculado	Raúl Carrión y otros	\$ 614,655.17
			Total	\$ 104,139,110.10

Fuente: Fiscalía General del Estado

Autor: Noticias Primicias

Análisis e Interpretación:

Para dar inicio sobre estos datos estadísticos se inicia por ciertos delitos de corrupción que tienen deuda contra el Estado, se empieza con el caso Odebrecht con 5 casos por delito de Asociación ilícita que corresponde a un monto de reparación integral de \$ 33,396,11600, al igual del caso Petroecuador que tiene 3 casos con el delito de Cohecho con un monto de reparación integral de \$12,604,979.56, de ese mismo caso Petroecuador que tiene 1 caso con el delito de Enriquecimiento ilícito con una deuda del Estado \$ 364,204.54, además el caso de IESS que tiene 2 casos con el delito de Enriquecimiento ilícito con un monto de reparación de \$ 3,600,0000.00 y de \$ 37,813,886.60, así mismo el caso Sobornos con 8 casos que corresponden al delito de Cohecho con una reparación integral de \$ 14,754,268.20, así también el caso Odebrecht con 7 casos con el delito de Lavado de Activos con un monto de reparación integral de \$1,000,000.00, el caso Cofiec que contiene 4 casos con el delito de Peculado con un monto de reparación de \$ 614,655.17 y por último punto pues el caso del Ministerio del Deporte que tiene 6 casos que corresponde al delito de Peculado y que este monto hasta el momento no se ha podido determinar, el total de la deuda que tienen con el Estado es de \$ 104,139,110.10 dólares. La tabla ilustrativa da conocer la amplitud de los actos de corrupción de los servidores públicos que se adueñan de lo ajeno, y los jueces son los encargados de dejarlos en libertad por cualquier acción que llegaren a presentar, si exigir antes de acceder a un beneficio carcelario, se haya pagado la indemnización al Estado. La política y los gobernantes se han servido del Ecuador como un botín beneficiándose el círculo político de siempre y acomodando a sus familiares en cargo públicos con bien remunerados sueldos.

7. Discusión

Del estudio jurídico realizado en base a una investigación pormenorizada en esta parte se desprende el cumplimiento de los objetivos planteados, así como también se determina y se discute los mismos.

7.1.Verificación de los objetivos

En la presente investigación jurídica estructuré un objetivo general y tres objetivos específicos, los mismos que fueron verificados a lo largo de esta investigación, exponiéndolos a continuación de la siguiente manera:

Objetivo General

El objetivo general consiste en: **“Realizar un análisis crítico jurídico del delito de peculado y su adecuación de la pena en proporcionalidad con el grado de perjuicio ocasionado al Estado, para garantizar la recuperación de los recursos públicos”**

Este objetivo se ha verificado a partir de una investigación crítica, jurídica y doctrinaria, fundamentando esta investigación con un estudio pormenorizado de nuestra legislación penal ecuatoriana en concordancia con nuestra Constitución de la República, teniendo en cuenta Convenios y Tratados Internacionales, documentación jurídica, jurisprudencia, diccionarios y algunos otros aspectos de carácter jurídico social, y diferentes criterios de juristas reconocidos eruditos en el ámbito penal, así mismo se logró un análisis sistematizado de la doctrina penal con relación a la problemática relacionada a la norma expresa del delito de peculado en el régimen penal, y el estudio del tipo penal y sus elementos. La recuperación de los recursos público se observa con el estudio de casos donde no consta la devolución, o haberse seguido una acción de repetición en contra los servidores procesados.

Las normas antes citadas, fueron estudiadas con estricto apego al derecho, así mismo con a la claridad y objetividad que merece el caso; de esta manera arrojando resultados satisfactorios dentro de la defensa de este trabajo de investigación.

Objetivos Específicos

En cuanto a los objetivos específicos, me propuse los siguientes:

El primer objetivo específico corresponde: **“Demostrar que la normativa jurídica penal vulnera el principio de proporcionalidad en la ejecución de las penas dentro del delito de peculado”**. El presente objetivo ha sido verificado con la aplicación de la encuesta en la pregunta número 3 y 6, donde las personas manifestaron su criterio jurídico por la falta de adecuación de la pena y la necesidad imperante de aplicar correctamente este principio de proporcionalidad de la pena en el delito de peculado. Por otra parte, con el estudio del caso se observa que los jueces les permiten acceder a beneficios carcelarios a las personas procesada y sentenciadas, otorgándoles la libertad, sin que conste en el juicio que los privados de la libertad hayan indemnizado y devuelto el patrimonio del Estado sustraído por medio del delito de peculado tramitado en su contra.

Además, se constata estos resultados con los criterios positivos que evidencia las entrevistas realizadas a los profesionales del Derecho en las preguntas 3 y 6, los que en su gran

mayoría manifestaron que: la administración de justicia actúa de manera desproporcionada, determinando que el operador jurídico al momento de imputar una pena por el cometimiento de un delito, menoscaba derechos es decir existe un abuso por parte del estado por medio del poder judicial implantando penas muy severas a delitos de peculado con un perjuicio leve a la administración pública, pero cuando se trata de perjuicios graves a la misma el Estado se vuelve permisivo, por eso, es necesario utilizar adecuadamente este principio.

El segundo objetivo específico corresponde: **“Fundamentar y demostrar la necesidad de no solo imponer penas privativas de libertad, sino también priorizar la recuperación de los fondos públicos de la administración Estatal”**. Este objetivo se cumplió de manera fundamentada en base a la entrevista aplicada en la pregunta 4, donde se mencionó la necesidad imperante de no solo aplicar penas privativas de libertad en delitos de peculado, sino también recuperar los recursos sustraídos de la administración pública; las opiniones de los entrevistados de manera fundamentada y con estricto apego a la legalidad manifiestan la urgente necesidad de que se imponga penas ejemplares para la incidencia de estos delitos, así como también penas pecuniarias que coadyuven a la recuperación de los bienes y dineros públicos, se refieren también que la penas privativas de libertad no han sido una medida eficiente para este tipo de delitos, ya con ello lo que se ha provocado es el hacinamientos en las cárceles y no la recuperación de los fondos malversados.

El tercer objetivo específico consiste en: **“Realizar un análisis crítico jurídico que evidencie la necesidad de imponer penas pecuniarias, como mecanismo y garantía que ayude en la recuperación de los recursos públicos”**. Este objetivo se lo cumplió mediante un análisis crítico jurídico en base a la entrevista realizada a diferentes profesionales del derecho, en la pregunta número 2 y 5, en la cual la mayoría de los entrevistados respondieron que era necesario adecuar las penas en delito de peculado ya que en el Ecuador se han visto casos que han quedado en la impunidad porque les imponen penas privativas de libertad y no existe una garantía de recuperar los bienes y dineros del pueblo ecuatoriano. Así mismo, manifestaron también el apoyo incondicional a este análisis jurídico que ha sido tema de debate en la ciudadanía en general e incluso en el legislativo, señalaron que este tema les ha parecido muy interesante ya que recuperar los recursos es lo justo, ya que después de pagar su pena salen a disfrutar el dinero malversado.

8. Conclusiones

Luego de haber realizado un estudio crítico jurídico del trabajo investigativo enfocado objetivos específicos y un general, con el propósito de contribuir positivamente en la temática abordada en las diferentes facetas actuales del peculado, comenzando con la historia del peculado en la Humanidad, las diferentes definiciones esgrimidas por distinguidos tratadistas expertos en la materia, su estudio pormenorizado y, hasta las diferencias en la tipificación en cada país, al cual nos hemos podido remitir, mediante análisis comparativo. concluye arrojando resultados positivos para el sustento del proyecto de tesis planteado, de esta manera se aportan las siguientes conclusiones:

1. El delito de peculado es aquel acto que ataca el arca del Estado, ya que el servidor público al apropiarse de los fondos de la administración pública y, de toda la sociedad, comete el delito más ruin que puede existir a nivel estatal, porque implica atentar contra la salud, la educación, el desarrollo de una país y el progreso de una sociedad que trabaja día a día, debido a que estos valores sustentan las necesidades de todos y cada uno de los ecuatorianos.
2. Las consecuencias jurídico-penales recaídas a los servidores públicos que malversan el dinero de la administración pública, al ser los responsables del manejo de los recursos fiscales, producto de sus conductas antijurídicas se constituyen como autores del delito de peculado.
3. Es imprescindible que, en todo proceso judicial, exista una debida proporcionalidad entre el castigo y el delito cometido, para tal efecto es necesario que el juzgador observe y aplique este principio al momento de administrar justicia con la finalidad de evitar imponer penas severas ante el cometimiento de delitos leves, ya que se está vulnerando derechos constitucionales.
4. El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, inobserva el principio de proporcionalidad, ya que sanciona con las mismas penas privativas de libertad a los servidores públicos que cometen el delito de peculado, sin importar si el monto económico es mayor o menor, y eso puede generar injusticias a la persona imputada por este tipo de delito.
5. Finalmente se concluye que es evidente la necesidad de imponer mecanismos que garanticen la recuperación de los recursos públicos en su gran mayoría, que hacemos

imponiendo penas privativas de libertad si a la final estos recursos malversados no regresan a la administración pública, lo que estamos provocando es hacinamientos en las cárceles del país y gastos al Estado como la alimentación de los reos, lo más factible es que se recupere los fondos públicos, así evitamos un perjuicio al Estado y a todos los ecuatorianos.

9. Recomendaciones

Previo a un estudio crítico jurídico del presente trabajo de investigación. Es imperante realizar algunas recomendaciones destinadas a diversos organismos estatales, a fin de dar cumplimiento al principio de proporcionalidad y la debida adecuación de la pena para recuperar los recursos públicos malversados.

Primera. – El Estado debe dictar políticas criminales que frenen el cometimiento del delito de peculado por parte de los servidores públicos, es recomendable que los estudiantes y profesionales del derecho profundicen el estudio del mismo, a fin de que se promueva una mejor elaboración y aplicación de las normas jurídicas adecuadas con irrestricto apego a la legalidad, las cuales están enfocadas a garantizar los derechos de las personas.

Segunda. - Que se establezca mecanismos efectivos en base a la reparación de los daños ocasionados al Estado y su reparación sea en su totalidad, así mismo se permita reconocer la sanción por el monto adquirido por parte del infractor.

Tercera. - Que se reconozca los derechos del procesado al momento de establecer una sanción por parte del Estado a través de los órganos judiciales en los delitos de peculado, sin la vulneración de los mismos o de terceros.

Cuarta. - Que se aplique adecuadamente el principio de proporcionalidad establecido en la Constitución y se ejecute de manera correcta, a fin de evitar que quede en un solo enunciado constitucional, tomando en consideración el monto que el servidor público o infractor malverso cometiendo el delito de peculado para imponer una sentencia acorde a este sin dejar en indefensión al mismo y vulnerar sus derechos.

Quinta. - Finalmente considero que existen normas muy obsoletas o demasiado permisivas, que no ayudan con un control adecuado de los recursos del Estado, por ello se recomienda la necesidad de contar con un marco jurídico apropiado, normas claras que ayuden a evitar que estos malos funcionarios públicos malversen los recursos y bienes del Estado. Considero también que el Estado a través de sus legisladores establezcan penas ejemplares y rigurosas,

sin que exista debilidades en las leyes o complacencia a una filiación política o intereses de clases sociales.

9.1.Lineamientos Propositivos

La Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal garantizan y reconocen el derecho de las víctimas a ser reparadas por medio de una indemnización económica por los daños sufridos por consecuencia del delito. La reparación integral tiene como finalidad que las víctimas subsanen o minimicen en la medida de lo posible los daños causados ya sean materiales o inmateriales, por consecuencia de la vulneración a sus derechos, para de esta manera ayudarlas a mejorar la situación de las víctimas y puedan enfrentar de mejor manera las consecuencias del delito de peculado.

El artículo 78 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, que señala las indemnizaciones por los daños materiales e inmateriales, hacen referencia a la compensación que tienen derecho las víctimas por todos los perjuicios causados como consecuencia de una infracción penal.

El Art. 170 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que los órganos jurisdiccionales, son los encargados de administrar justicia y hacer ejecutar lo juzgado. Por ende, los jueces deben hacer cumplir todo lo dictado en la sentencia y sobre todo lo que es la reparación integral económica, ya que es un derecho garantizado por la norma suprema que es la Constitución de la República, pero si no existe un mecanismo para que los jueces puedan ejecutar las sentencias, como pueden hacer cumplir al sentenciado si no cuenta con bienes a su nombre, ni tiene una cuenta bancaria, para poder embargar los bienes y hacerlo que cumpla con el pago, por lo tanto, el Estado Ecuatoriano, es responsable por no establecer la forma para que los jueces puedan ejecutar los pagos, quedando dicha reparación económica en letra muerta, sin que puedan las victimas cobrar ni un solo dólar para resarcir los daños, quedando en el olvido por la justicia penal.

El numeral 2 del Artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal determina que en todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, la indemnización y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

El Artículo 628 del Código Orgánico Integral Penal señala que toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas.

Cumplimiento del pago de la indemnización de daños materiales e inmateriales del sentenciado al Estado. Las personas de escasos recursos económicos que han recibido sentencia condenatoria, donde se ha determinado el monto económico a pagar por la indemnización de los daños materiales e inmateriales a la víctima, deberán reintegrar el monto económico al Estado, durante la ejecución de la pena o después del cumplimiento de la condena.

El Art. 278 del Código Orgánico Integral Penal establece; las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Serán sancionados con la misma pena como responsables de peculado las o los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional que realicen actividades de intermediación financiera, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de administración y vigilancia de estas entidades; que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo.

Serán sancionados con las siguientes penas, cuando:

1. Con pena privativa de libertad de cinco a siete años:
 - a. Si utilizan, en beneficio propio o de terceras personas, trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público o bienes del sector público, cuando esto signifique lucro o incremento patrimonial.
 - b. Si se aprovechan económicamente, en beneficio propio o de terceras personas, de estudios, proyectos, informes, resoluciones y más documentos, calificados de secretos, reservados o de circulación restringida, que estén o hayan estado en su conocimiento o bajo su dependencia en razón o con ocasión del cargo que ejercen o han ejercido.
2. Con pena privativa de libertad de siete a diez años:

- a. Si obtienen o conceden créditos vinculados, relacionados o intercompañías, violando expresas disposiciones legales respecto de esta clase de operaciones, en perjuicio de la Institución Financiera.
- b. A los beneficiarios que intervengan en el cometimiento de este ilícito y a la persona que preste su nombre para beneficio propio o de un tercero, aunque no posea las calidades previstas en el primer párrafo.

Con pena privativa de libertad de diez a trece años:

- a. Si arbitrariamente disponen, se apropian o distraen los fondos, bienes, dineros o efectos privados que los representen.
- b. Si hubiesen ejecutado dolosamente operaciones que disminuyan el activo o incrementen el pasivo de la entidad.
- c. Si disponen de cualquier manera el congelamiento o retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones del Sistema Financiero Nacional, causando directamente un perjuicio económico a sus socios, depositarios, cuenta partícipes o titulares de los bienes, fondos o dinero.
- d. Si causan la quiebra fraudulenta de entidades del Sistema Financiero Nacional.
- e. Si evaden los procedimientos pertinentes de contratación pública contenidos en la Ley de la materia.

En este caso también se impondrá una multa correspondiente al valor de la contratación arbitraria que se desarrolló.

Se aplicará el máximo de la pena prevista en los siguientes casos: cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción; cuando se realice con fondos o bienes destinados a programas de salud pública, alimentación, educación, vivienda o de la seguridad social.

Al analizar la Constitución en el Art. 83 numeral 8 menciona que administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción, así mismo su numeral 11 de asumir funciones públicas como servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad de acuerdo a la ley, se ha visto muy poco, las personas que conocen de estos hechos ilícitos y denuncian, pero la mayoría son partícipes de estos delitos, y el patrimonio del Estado es el causan un gran perjuicio económico en el país. La Constitución en su Art. 206 que menciona de articular la formulación del plan nacional de lucha contra la corrupción, este plan ayuda a erradicar actos irregulares e ilícitos que atentan contra el interés público, pero solo está escrito y no se lo plasma en la práctica,

ponen muchas trabas para que ese ejecute este objetivo que beneficia a la toda la población ecuatoriana.

La Constitución en su Art. 233 indica que los servidores públicos y delegados o representantes a los colegiados de instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidos por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, se ha visto muy poco que ha funcionarios involucrados sean sancionados como nombra la ley, la mayoría pasan desapercibidos y estos hechos quedan en la impunidad.

Según el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 441 numeral 6 define como víctima al Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción, sin embargo, no se ha podido recuperar el Estado frente a estas pérdidas de cuantiosa cantidad que los propios servidores públicos se han visto inmersos en cometer estos actos de corrupción, donde hasta el momento afectado gravemente al Estado.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 628 numeral 3 establece que la obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona penalmente responsable El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 670 del Procedimiento que menciona que al incumplimiento de todo o parte de la reparación integral a la víctima que consta en la sentencia se informará a Fiscalía que inicie la acción penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

La aplicación de políticas públicas más eficientes que nos menciona el Plan de Desarrollo para lograr obtener participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas por parte de los funcionarios, ya que son normas que se encuentran escritas, pero no se las aplica correctamente, para que se pueda obtener grandes resultados, con el fin de que se vinculen con estas características para poder reducir la corrupción en el Ecuador.

Las tipificaciones de penas referente a los delitos de la eficiencia de la administración pública sean más severas y de manera gradual conforme sea el monto sustraído en el delito de peculado la pena deberá ir aumentando para que no vuelvan a involucrarse en estos hechos ilícitos y el país a nivel mundial no se identifique como el más corrupto en sus últimos años, este tipo de actos afectan gravemente al patrimonio y a la colectividad, también establecer sanciones quienes incumplan la reparación integral o indemnización al Estado que sirve como medio para recuperar los recursos sustraídos del Estado y de esta forma se pueda reducir los índices de la corrupción.

10. Bibliografía

- Arroyo, L. (2003). *Crítica y justificación del derecho penal en el cambio de siglo*. Madrid-España: Universidad de Castilla de la Mancha.
- Ávila, R. (2009). El principio de legalidad vs. el principio de proporcionalidad, en *El principio de Proporcionalidad y la interpretación constitucional*, Quito-Ecuador: Ed., Serie Justicia y Derechos Humanos, Nro. 6, MJDH.
- Carrara, F. (s/a) *Programa de Derecho Criminal*, Editorial Temis, Bogotá.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos Y Garantías. La ley del más débil*.
- García, F. (2015). *Alejandro Análisis jurídico teórico Práctico del Código Orgánico Integral Penal*.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 023-13-SEP-CC, 2013
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 102-17-SEP-CC, 12 abril 2017.
- Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Penal, Juicio Nro. 1364-2016, Quito Ecuador.
- Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Penal, Juicio Nro. 494-2010, Quito Ecuador.
- Valarezo, M. (2012). *Proporcionalidad entre Penas y Delitos*. Quito.
- Villegas, R. (1994). *El Delito de Peculado*. Quito.
- Cueva Carrión, Luís, (2006), *Peculado Tomo I Teoría, Práctica y Jurisprudencia*, primera edición, ediciones Cueva Carrión, Ecuador
- Zavala, B. (2015) *El Derecho Procesal Penal*
- De la Garza, Eduardo, (2017) *Los principios constitucionales de las contribuciones a la luz de los derechos humanos*, Editorial Porrúa, México. Dona, E. (2000).
- Derecho Penal, Parte Especial, Tomo III*, Buenos Aires Argentina: Rubinzal-Culzone Editores.
- Donoso, Arturo (2015) *Delitos Contra el Patrimonio y Contra los Recursos de la Administración Pública*, Ecuador

Peña Erleans (2016), Delitos Contra la Administración Pública, edición actualizada, editoriales jurídicas, Gustavo Ibáñez, Santa Fe de Bogotá,

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014).

Código Orgánico Integral Penal. Ávila S. (2006). Las garantías Herramientas imprescindibles para el eficientismo penal de los derechos. Bogotá.

Cabanellas, G. (2000). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta: Argentina.

Argentina, 1980

Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. (1984). Diccionario Jurídico Mexicano. México D.F.: Universidad Autónoma de México.

Código y leyes

Corporación de estudios y publicaciones, (2019) Código Orgánico Integral Penal, Quito Ecuador.

Corporación de estudios y publicaciones, (2019) Constitución de la República del Ecuador, Quito Ecuador.

Código de Procedimiento Penal.

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicado mediante Decreto Ejecutivo 548, en el Registro Oficial No. 119 de 7 de Julio del 2003

11. Anexos

Anexo 1

Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Distinguido profesional del derecho, de la manera más respetuosa solicito se digne brindar su ilustrado criterio sobre la problemática jurídica que versa bajo el título: **“El delito de peculado y su adecuación de la pena en proporcionalidad con el grado de perjuicio ocasionado al Estado, estableciendo penas pecuniarias y restitución de los recursos públicos”**, cuyos resultados servirán de análisis y propuesta a dicho trabajo de investigación, para la culminación de mi tesis.

ENCUESTA

1.- **¿CONOCE USTED EL DELITO PECULADO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?**

SI () NO ()

Justifique: -----

2.- **¿CREE USTED QUE CON LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL COIP, PARA EL DELITO DE PECULADO SE PUEDE RECUPERAR LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO SUSTRADOS?**

SI () NO ()

Justifique: -----

3.- ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE UNA INEQUIDAD EN RELACION AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS DENTRO DEL DELITO DE PECULADO?

SI () NO ()

Justifique: -----

4.- ¿CREE USTED QUE ES NECESARIO NO SOLO IMPONER PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN EL DELITO DE PECULADO, SINO TAMBIÉN PRIORIZAR LA RECUPERACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DEL ESTADO?

SI () NO ()

Justifique: -----

5.- ¿CONSIDERA USTED QUE SE DEBE IMPONER PENAS PECUNIARIAS, COMO MECANISMO Y GARANTÍA QUE AYUDE EN LA RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS?

SI () NO ()

Justifique: -----

6.- ¿CREE USTED QUE SE DEBE ADECUAR LA PENA EN PROPORCIONALIDAD CON EL GRADO DE PERJUICIO OCASIONADO AL ESTADO?

SI () NO ()

Justifique: -----

Gracias por su valioso aporte.

Anexo 2

Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Distinguido profesional del derecho, de la manera más respetuosa solicito se digne brindar su ilustrado criterio sobre la problemática jurídica que versa bajo el título: “**El delito de peculado y su adecuación de la pena en proporcionalidad con el grado de perjuicio ocasionado al Estado, estableciendo penas pecuniarias y restitución de los recursos públicos**”, cuyos resultados servirán de análisis y propuesta a dicho trabajo de investigación, para la culminación de mi tesis.

ENTREVISTA

1.- **¿CONOCE USTED EL DELITO PECULADO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL?**

SI () NO ()

Justifique: -----

2.- **¿CREE USTED QUE CON LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL COIP, PARA EL DELITO DE PECULADO SE PUEDE RECUPERAR LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO SUSTRÁIDOS?**

SI () NO ()

Justifique: -----

3.- **¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE UNA INEQUIDAD EN RELACION AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS DENTRO DEL DELITO DE PECULADO?**

SI () NO ()

Justifique: -----

4.- ¿CREE USTED QUE ES NECESARIO NO SOLO IMPONER PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN EL DELITO DE PECULADO, SINO TAMBIÉN PRIORIZAR LA RECUPERACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DEL ESTADO?

SI () NO ()

Justifique: -----

5.- ¿CONSIDERA USTED QUE SE DEBE IMPONER PENAS PECUNIARIAS, COMO MECANISMO Y GARANTÍA QUE AYUDE EN LA RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS?

SI () NO ()

Justifique: -----

6.- ¿CREE USTED QUE SE DEBE ADECUAR LA PENA EN PROPORCIONALIDAD CON EL GRADO DE PERJUICIO OCASIONADO AL ESTADO?

SI () NO ()

Justifique: -----

Gracias por su valioso aporte.

Anexo 3

Certificación de traducción del Resumen al idioma inglés



**FINE-TUNED ENGLISH
LANGUAGE INSTITUTE**

Líderes en la Enseñanza del Inglés

Lic. Carlos Fernando Velastegui Aguilar
DOCENTE DE FINE-TUNED ENGLISH CÍA. LTDA.

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del Resumen de Tesis titulada: "EL DELITO DE PECULADO Y SU ADECUACIÓN DE LA PENA EN PROPORCIONALIDAD CON EL GRADO DE PERJUICIO OCASIONADO AL ESTADO, ESTABLECIENDO PENAS PECUNIARIAS Y RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ", autoría del alumno Bryan Joel Bautista Pineda, con CI. 1106253915, egresado en la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifica en honor a la verdad y autoriza al interesado, hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Loja, 01 de marzo de 2023.

Lic. Carlos Fernando Velastegui Aguilar
DOCENTE DE FINE-TUNED ENGLISH CÍA. LTDA.



Líderes en la Enseñanza del Inglés

Matriz - Loja: Macará 205-51 entre Rocafuerte y Miguel Riofrío - Teléfono: 072578899
Zamora: García Moreno y Pasaje 12 de Febrero - Teléfono: 072608169
Yantzaza: Jorge Mosquera y Luis Bastidas - Edificio Sindicato de Choferes - Teléfono: 072301329

www.fte.edu.ec